

95
24



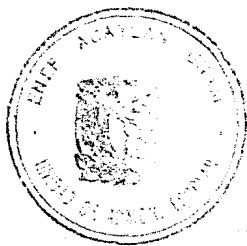
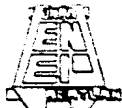
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"ACATLAN"

Análisis de la Situación Jurídica del Menor Abandonado en el Estado de México

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
Humberto Hugo Fragoso Perete



Acatlán, México 1991



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL MENOR
ABANDONADO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

I N D I C E

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO 1.- UBICACIÓN LEGISLATIVA DEL TEMA.

- 1.1.- Naturaleza del Derecho Civil.
- 1.2.- La sociedad y sus fines.
- 1.3.- La familia, la sociedad, el gobierno y el desarrollo integral de la familia.
- 1.4.- Definición del menor expósito y el menor abandonado.

CAPÍTULO SEGUNDO 2.- MARCO JURÍDICO DEL MENOR ABANDONADO.

- 2.1.- Derecho a alimentos.
- 2.2.- Consecuencias sobre la patria potestad.
- 2.3.- Proceso de adopción de menores
- 2.3.1. Requisitos en el Código Civil del Estado de México, para la adopción.
- 2.4.- Diferencias y semejanzas entre la adopción y la tutela.
- 2.5.- Aplicaciones y coligaciones del D.I.F.

CAPÍTULO TERCERO. 3.- PROBLEMAS QUE SURGEN POR LA EXPOSICIÓN DE MENORES.

- 3.1.- El tráfico de infantes.
- 3.2.- Explotación laboral.
- 3.3.- La pornografía y el menor de edad.
- 3.4.- El menor infractor.
- 3.5.- Consecuencias a la sociedad y los negocios privados.

CAPÍTULO CUARTO.- PROPUESTAS DE REFORMAS LEGALES DE SOLUCIÓN.

- 4.1.- Análisis de la figura del Agente del Ministerio Público.
- 4.2.- Requisitos para adopción de menores en el Código Civil del D.I.F.
- 4.3.- Mejoramiento de custodia.
- 4.4.- Consecuencias jurídicas de la adopción.
- 4.5.- Aplicaciones y coligaciones.

CONCLUSIÓN.

BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCION.

El presente tema ha sido elegido para su desarrollo, por la necesidad que siento de hablar por todos aquellos menores que por diferentes circunstancias aumentan el grupo de desprotegidos, mismos que du ante las instituciones en los cuales preste mis servicios, a los sistemas para el desarrollo integral de la familia de dos municipios del Estado de México, palpe en carne propia la desgarradora realidad que viven estos infortunados menores, si se les diera la oportunidad de ser adoptados, mediante un proceso de adopción más simple, se les daría el mejor regalo que en su vida hayan podido tener.

Este tema, también ha sido elegido, en virtud de lanzar una propuesta para que nuestra sociedad del Estado de México, desista tener seguridad en su subsistencia en lo futuro.

La propuesta tiene la base analítica de la situación jurídica del menor abandonado en el Estado de México.

Partiendo de consideraciones que ubican el tema, y que lo relacionan con la sociedad y la familia, hemos ido estudiando, los principios generadores tanto del problema, como su efecto dentro de la sociedad.

Dentro del marco jurídico del menor abandonado, hemos encontrado que una vez que el menor es abandonado y puesto en alguna institución de beneficencia u hospital, éste no logra siempre la adopción, debido a que los requisitos civiles de la adopción, a pesar de que no son difíciles de llenar, si son por su naturaleza muy especiales.

Así, vemos como la restricción económica, la limitación a una sola adopción, y en general a otros requisitos más, van a desalentar al público en general, que quiere realizar una adopción, ya que esta no se lleva a cabo, debido a lo difícil y tedioso que el trámite es.

En otras palabras, puede encontrarse que es la adopción un medio eficaz para brindarle al menor abandonado, una nueva oportunidad de vida.

Problemas tan grandes que enfrenta el menor, como son el tráfico de inventos, la explotación laboral, la pornografía, que hacen al menor, que este se corrompa inmediatamente, que busque otras salidas no acordes a su edad, que solamente lo danan lo conducen a ser un menor infractor.

Personas sin escrúpulos cobardes que trabajan con los menores de edad, como si fueran objetos de mercancía, robándoseles, colocándolos en otros países para adopciones, o simple y sencillamente para que sean donadores de órganos vitales, que deban de recuperarse en los hospitales de diversos países.

Estas situaciones, si están por sí solo es evidente que no las ha podido controlar, por lo que, en base a un procedimiento de adopción sencillo, la situación jurídica del menor abandonado en el Estado de México se podría aliviar.

CAPITULO PRIMERO UBICACION LEGISLATIVA DEL TEMA.

Con el fin de tener un análisis certero y fundamentado, respecto de la situación jurídica del menor abandonado en el Estado de México, hemos considerado, iniciar ubicando legislativamente nuestro tema de tesis, así, observaremos la naturaleza del Derecho Civil, en relación a la sociedad y sus fines, para luego, hacer un estudio de la comunicación que existe entre la familia, la sociedad, el Gobierno y el Desarrollo Integral de la Familia.

Para finalizar nuestro estudio, vamos a establecer como esa naturaleza del Derecho Civil, los fines de la sociedad, y la relación de la Familia en el gobierno, van a influir sobre el menor expósito y el abandonado.

Independientemente de que establezcamos la definición entre ambos conceptos.

1.1.-NATURALEZA DEL DERECHO CIVIL.

Las normas, van a intentar organizar a las sociedades humanas.

Eugenio Pettit, al hablarnos acerca del Derecho Romano nos dice : "El Derecho se divide en dos grandes partes: El Derecho Público y El Derecho Privado, *ius publicum est ius privatum*;

El Derecho Privado se divide en Derecho Natural, Derecho de gentes y Derecho Civil: *ius naturale, ius gentium est ius civile*;

El *ius civile*, por oposición al *ius gentium* o al *ius naturale*, comprende las reglas de Derecho especial de cada pueblo de cada Estado, de este modo se separa del Derecho común, que es el derecho de gentes, y forma la singularidad de cada legislación más especialmente; los juriconsultos entienden por *ius civile* las Instituciones propias de los ciudadanos romanos;

A medida de que la civilización de un pueblo se desarrolla y que sus relaciones se extienden a las naciones vecinas, el Derecho Civil se ensancha y se funde poco a poco con el Derecho de Gentes." (2).

Si el Derecho Civil, en el momento en que éste nace, era exclusivo de cada región, esto quiere decir que se irá identificando al sentir el desarrollo de cada una de las regiones en donde se va a establecer el Derecho Civil.

Ahora bien, para ampliar la idea del Derecho Civil, diremos como lo hace el Maestro Ángel Caso, que : "...El Derecho Civil es la rama del Derecho Objetivo Privado que regula las relaciones entre los particulares.

2) Pettit, Eugenio: "TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO"; México, Editora Nacional, 1975. Págs. 22 y 23.

Así, habrá normas que regulen la relación entre las personas, otras que regulen la relación con el comercio, con la banca, con el gobierno, con la administración pública en general, con los patrones y obreros.

El derecho, es un producto de la sociedad, mediante el cual, se organiza a la comunidad en general.

Para conocer la naturaleza del Derecho Civil, es necesario encontrar su concepción. Así el Maestro Roberto Atwood, al establecernos el concepto de Derecho Civil nos dice: "Es el que arregla las relaciones privadas de los ciudadanos entre sí; es la parte más importante del Derecho privado. Constituyen materia propia de este derecho, y lo relativo a la familia, la propiedad privada, los contratos en una parte considerable y las sucesiones. También se llama Derecho común." (1).

Nótese como existen normas que van dirigidas a regular las relaciones privadas con los ciudadanos, y entre éstas tenemos al Derecho Familiar.

La situación planteada por el Maestro Atwood, tiene sus orígenes, en las ideas del Derecho Romano que trataban de establecer las normas que la sociedad de esa época requerían.

Este Derecho, se iba a dividir en un Derecho Público y un Privado, y a través del mismo se reglamentaría diversas situaciones necesarias para la Organización de la sociedad.

1) Atwood, Roberto; "DICCIONARIO JURIDICO"; México, Editor y Distribuidor Librería Bazán, era Edición 1982, Pág.83.

En el Derecho subjetivo Civil debemos de determinar tres elementos es decir, para que un Derecho Subjetivo Civil exista, se requiere la reunión de tres supuestos: a) Personas; b) Objeto y c) Acto Generador.

Si el Derecho Subjetivo es una facultad reconocida por la ley, a una persona, claro esta que no podemos imaginar la existencia de esa facultad si no existe la persona que pueda usar de ella..." (3)

El Derecho, para subsistir, requiere de estudios de la sociedad que generen el cambio y desarrollo del mismo. Así, las personas, los bienes y las obligaciones en general, entrarán al campo de el Derecho Civil como bienes o valores que éste mismo debe de proteger.

Por otro lado, el Maestro Galindo Garfias al establecer la concepción del Derecho Civil nos dice: " Derecho Civil, es la parte del Derecho Privado constituido por un conjunto de normas que se refieren a la persona humana como tal, como titular de un patrimonio (obligaciones, contratos, sucesiones hereditarias) y las relaciones como miembros de una familia (relaciones, parentesco, filiación, matrimonio, patria potestad y tutela)." (4)

En consecuencia, el marco jurídico que va a intentar proteger los derechos del Menor Abandonado, será, sin discusión alguna, el Derecho Civil.

Lo anterior independientemente

3) Caso, Angel: " PRINCIPIOS DE DERECHO " : México, Editorial Cultura, 1ra Edición 1975, Pág.111.

4) Galindo Garfias, Ignacio: " DERECHO CIVIL " . México, Editorial Porrúa, S.A., 2da. Edición, 1976. Pág.112

El derecho Social, interviene como mediador de las fallas de los vínculos familiares, y pretende intentar darle alguna regularidad a la familia destruida.

Del derecho Social, hablaremos en el inciso I.C. como producto de la sociedad, en general.

I.C. LA SOCIEDAD - SUS FINES.

Para tener un punto de apoyo de sus ideas para desarrollar nuestros conceptos en este inciso, consideramos necesario hacer algunas notas de definición de lo que el concepto de sociedad significa.

En tales aspectos, el Maestro José Rodríguez nos dice: "El concepto de sociedad resulta indefinible e impreciso. Por lo su determinación es relativa, pues puede designar lo que es la unión forzosa de dos individuos que mantienen relaciones económicas definidas, que la totalidad de los bienes que poseían la tierra.

... vamos a seguir ahora el concepto de sociedad como clase de agrupación humana permanente, que tiene una cultura definida, un sentimiento, una conciencia más o menos vivos de los vínculos que unen a sus miembros en la comunidad, de intereses, actitudes, hábitos de vida, etc. En este caso podemos definir provisionalmente la definición siguiente: "La asociación es el grupo humano relativo

vamente permanente, capaz de subsistir en medio físico dado, con cierto grado de organización que asegura su perpetuación biológica, el mantenimiento de una cultura, y que además, posee, una determinada conciencia de su unidad espiritual e histórica. (5).

Tenemos, como la sociedad, al identificarse en su trascendencia histórica, en sus intereses, en su etnografía, esto es en su idioma costumbres y raras, se unen para formar vínculos que han de servirles para estrechar los lazos de unión de la comunidad. Así, la sociedad a la que al asentarse en un territorio, va inmediatamente a tratar de detentarlo, a tratar de formar un orden público que enmarque los parámetros legales de conducta de los entes que forman dicha sociedad, en tal forma que con estos elementos nace la concepción de lo que el Estado es.

Para entender esta evolución de la sociedad, vamos a citar a el Maestro Ignacio Burgoa, quien al respecto nos comenta: "En el Estado convergen elementos formativos, o sea anteriores a su creación como persona moral o jurídica, y elementos posteriores a su formación, pero que son indispensables para que se cumpla con sus finalidades esenciales. Dentro de los primeros se encuentra la población, su territorio, el poder soberano y el orden jurídico elemental, manifestándose los segundos en el poder público, en el gobierno." (6).

Si seguimos el desarrollo, podemos fijar como cuando la sociedad se organiza a sí misma, ésta debe de tener un gobierno, esto es un poder público, que vaya a regular o a ser

5) Nótese, José: ELEMENTOS DE SOCIOLOGIA, México, Editorial Selector, 11a. Reimpresión: 1989, págs. 2 y 3.

6) Burgoa, Ignacio: "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO", Editorial Porrúa, S.A., 7a. Edición, 1984, pág. 97.

de interlocutor en las diferencias que surgen entre los particulares. Pero de esto hablaremos en el inciso siguiente.

Así la sociedad, una vez estructurada, para lograr su fundamental permanencia requiere necesariamente del Derecho, y el Derecho, la sociedad, requieren de perseguir tres fines fundamentales, como son:

1.- La Justicia.

2.- El bien común, y

3.- La seguridad jurídica.

El Maestro Rafael de Pina Vara nos dice que por Justicia debemos de entender: "disposición de la voluntad del hombre dirigida al cumplimiento de lo que a cada cual es debido o le corresponde según el criterio inspirador del sistema de normas establecido para asegurar la pacífica convivencia de un grupo social más o menos amplio."

Aristóteles nos habla de una justicia distributiva que exige que en el reparto de los bienes y honores públicos cada cual sea tratado según sus merecimientos, y de una justicia correctiva que puede ser conmutativa (referida a las relaciones contractuales) o judicial (referida a la sanción penal del derecho).

El sentimiento de la justicia es común a todos los hombres. Tradicionalmente la justicia a sido considerada como el valor jurídico que le da fuerza.

El derecho intenta ser justo.

para el efecto de que la sociedad, pueda tener el patrimonio que justamente ha trabajado y por el cual se hacen acreedores.

Y ésta misma justicia, tiende a proteger la propiedad privada, en el Derecho Civil, y las relaciones familiares también. Así, la esencia jurídica de la justicia como fin de la sociedad, es y será, dar a cada uno su derecho.

Por lo que se refiere al bien común, nos dice el maestro Luis Recasens Siches, lo siguiente: " El Derecho se inspira, no en la honestidad intrínseca de los actos, como la moral, sino en lo que requiere directa e inmediatamente el bien común...El Derecho positivo no puede regular los comportamientos que se refieren a la perfección espiritual del individuo; no debe ordenar todas las virtudes; pues las relativas a la intimidad están excluidas de su fin; ni tampoco el Derecho debe prohibir muchos vicios por horriblos y detestables que sean, cuando éstos no tienen inmediata y directa repercusión sobre el bien común." (8).

Este elemento, ya nos ubica directamente en el objetivo que el Derecho Civil persigue, como regulador de las conductas. El bien común de la sociedad, es la base del Derecho, de ahí, la garantía constitucional contemplada en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, que establece la igualdad jurídica de las personas frente al derecho.

Otro de los fines que la sociedad persigue, es la seguridad jurídica, la cual nos dice el Maestro Rafael Preciado Hernández, que consiste en: " La garantía dada al

8) Recasens Siches, Luis: " TRATADO GENERAL DE FILOSOFIA DEL DERECHO " ; México, Editorial Porrúa, S.A., 6a Edición, 1978, Pág. 196.

individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos, no serán objeto de ataques violentos o que, si estos se llegan a producir, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación. En otros términos está en seguridad aquél que tiene la garantía de que su situación no será modificada sino por procedimientos societarios y, por consecuencia, regulares, legítimos y conforme a la ley." (9)

Una vez que el Derecho se ha establecido, como objetivos de justicia para la sociedad, y persiguiendo el bien común de la sociedad y su conjunto; va a otorgar una seguridad jurídica al individuo directamente, en el sentido de que existen normas Civiles, Laborales, Penales etc., que le dan ciertos derechos, que lo preservan de ataque violentos.

Pero si éstos se llegan a producir, la misma persona tendrá acceso por virtud del Derecho a que una autoridad judicial, llame al infractor, para que responda por los daños ocasionados por tal infracción; lo anterior quiere decir que las personas pueden demandar ó denunciar delitos, y la autoridad coaccionará la voluntad del infractor, pero éste último, tiene también la seguridad jurídica que le da el derecho, para que se defienda y presente las pruebas conducentes para justificar su conducta de infracción.

Así, la sociedad al perseguir esos fines a través del Derecho, va a establecer un sistema que tiende a garantizarle a dicha sociedad una larga vida dependiendo de lo eficaz y efectivo que el Derecho, puede llegar a significar

9. Frécciado Hernández, Rafael: " LECCIONES DE FILOSOFIA DEL DERECHO " ; México, Editorial Jus, 1ª. Edición 1979, Pág. 233.

dentro de dicha sociedad.

1.3.- LA FAMILIA, LA SOCIEDAD, EL GOBIERNO Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

Ya en el inciso anterior, citábamos al Maestro Ignacio Porrúa, quien nos ofrecía los elementos formativos de el Estado moderno, Así, nos decía que debía de existir en un principio, una población.

Esta población, tendría que estar asentada en un territorio determinado, y para que tuviese permanencia dicha comunidad se requeriría un orden público, que iba a ser ejercido de inmediato.

La familia, como origen del Estado, se va a presentar como el núcleo más pequeño de la sociedad el cual debe de ser defendido, porque es la base de que la sociedad, pueda seguir adelante en una forma estable.

Con esos aspectos, el Maestro Federico Engels, nos comenta: " Los intereses de la sociedad son superiores y anteriores absolutos a los intereses individuales, y unos y otros deben concertarse en una relación justa y armónica. La simple casa de la fortuna no es el destino final de la humanidad, a lo menos si el progreso continúa siendo la Ley del porvenir como ha sido la del pasado. El tiempo transcurrido desde el advenimiento de la civilización, no es más que una fracción ínfima de la existencia pasada de la hu-

unidad, la disolución de la sociedad se ve que adelantados ante nosotros, la democracia en la administración, la fraternidad en la sociedad, la igualdad de derechos y la instrucción general, inaugurarán la próxima etapa superior de la sociedad, a la cual tienden constantemente la experiencia, la ciencia y la razón. "(10).

La organización de la sociedad, y el bien común, serán las bases principales para que los derechos individuales, en especial los de la familia, puedan desarrollarse dentro de una comunidad.

Por su parte, el Maestro Sorjina Villagas nos comenta: "Es la familia el núcleo natural y el más antiguo de los núcleos sociales, en las organizaciones antiguas, la familia era la sociedad total y única organizada, la esfera social en que el hombre realizaba el derecho. En períodos más avanzados, al formarse una sociedad política compuesta de familias, pierden éstas su carácter de sociedad política, pero no dejan de ser elemento constitutivo de la sociedad o de la tribu, es decir, un elemento orgánico del Estado. Todavía hay vestigios de éste régimen en la familia romana, en la sociedad feudal, etc.

En una tercera fase ampliada y robustecida la sociedad pública pierde su importancia política, tiene a tener únicamente la consideración de la adjudicación privada." (11)

Consideramos que la organización familiar en su evolucionar, a solistado, la formación de un gobierno, como ---

10. Sorjina, Federico: EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD PRIVADA, EL ESTADO. ; México, Editores Mexicanos Unidos, S.A.; 1ra. Edición, 1957, Págs. 295 y 296.

11. Sorjina, Villagas, Rafael: "DERECHO CIVIL ROMANO"; México, Editorial Porrúa, S.A., 2da Edición, 1967, Pág. 26.

ese ente por el cual se va a regular las prevenciones establecidas por el Derecho.

Esa institución, que detente el mandato de la sociedad, para el efecto de darle autoridad, y que ésta tenga un imperio para ser coercible al Derecho y someter la voluntad de las personas hacia el Derecho, es sin lugar a dudas el gobierno.

Para entender mejor esta idea, vamos a citar al maestro Francisco Porrúa Pérez, quien sobre las tareas de este poder público llamado gobierno nos dice: "La autoridad, por definición, está capacitada para dar órdenes, en orden y su causa eficiente, la coordinación, con elementos primarios del bien público, que no podrían obtenerse sin el concurso de los habitantes del Estado.

La autoridad tiene que dirigir las actividades positivas y negativas susceptibles de llegar al fin propio del Estado.

En esto consiste la primera tarea manifiesta de la autoridad, el segundo aspecto o segunda tarea de la humanidad aparece cuando ésta organiza los servicios públicos destinados a avocar o suplir la actividad de los particulares en vista de la obtención del bien público. La primera tarea es el gobierno, propiamente dicho, el segundo es la administración.

El gobierno es la dirección general de las actividades de los ciudadanos en vista del bien público en todos sus aspectos.

La administración es la función organizadora de los servicios públicos de dirección, avoca y suplencia de la actividad en

de los particulares " (12).

Si el gobierno va a ejercer actos de autoridad y de administración, estas dos funciones, deben por definición ir a satisfacer el interés de el bien común o el bien público.

De lo anterior, que exista una creación del bien común como es el Derecho Social, que ha de proteger a las clases más débiles, y es en donde realmente se indicará dentro del Derecho Civil y el Derecho Público, la Legislación sobre el menor expósito o Abandonado.

Para comprender estas ideas, necesitamos observar, como la seguridad social que parte del Derecho Social, intenta proteger estas situaciones.

Los Maestros Rafael Lena Zuck y Hugo Italo, nos dicen: " La seguridad social tiene por objeto contrarrestar la ciega injusticia de la naturaleza de las actividades económicas, por medio de un sistema bien estructurado de bienestar colectivo integral, basado en la justicia social, niveladora de las desigualdades que persigue remediar los grandes males y diferencias de las clases económicamente débiles. (13).

Así, el gobierno, al cumplir su función de autoridad, va a tener una obligación tanante como es el responder al Derecho Social y en especial a la seguridad social que la misma sociedad exige para la realización de sus propios fines.

De lo anterior, surge la inter-

12) Ferrúa Pérez, Francisco: " TEORIA DEL ESTADO " , México, Editorial Ferrúa, S.A., 22a. Edición, 1986, Pág. 291.

13) Lena Zuck, Rafael e Italo, Hugo: " DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL " : México, Editorial Pac, s/f, Pág. 1.

gración de la Familia, como uno de los objetivos que debe perseguir el gobierno, no en su función administrativa sino autoritaria, debido a que la integración de la familia es una situación prioritaria para el gobierno, y para el estado en general.

Con el fin de tener fundamentos sobre esta idea de la integración familiar, vamos a citar las palabras de la tratadista Guadalupe Gómez Maganda de Anaya, quien al respecto nos dice: " La conservación de la especie, la educación de los seres humanos, y en general las condiciones favorables para su desarrollo, son tareas fundamentales de la sociedad y es en el seno familiar en donde se dan estas condiciones.

El grupo familiar está unido por vínculos de diverso orden como son los sentimentales, morales, jurídicos, económicos, y de ayuda recíproca, que no pueden permanecer ajenos al Derecho Objetivo, que es el que los afianza y consolida al darles caracteres de deberes, obligaciones, facultades y derechos, de naturaleza especial y con características muy diferentes en las demás relaciones jurídicas.

Dada la importancia de la institución familiar, ha merecido una reglamentación especial desde el Derecho Romano, en donde la familia era patriarcal y monogámica; el pater familias era el jefe absoluto y dueño del patrimonio familiar." (14).

Con lo anterior, tenemos ya elementos suficientes para ubicar legislativamente la situación jurídica de menor abandonado.

14) Gómez Maganda de Anaya, Guadalupe: "EL DERECHO, EL FACTOR DE CONSOLIDACION DE LA FAMILIA MEXICANA"; Centro de: "REVISTA DEL MENOR Y LA FAMILIA"; Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Aec III, Vol. 3, 1985, Pág. 67.

al Bien es cierto, su situación forma parte de Derechos Civiles en relación al vínculo familiar, y es objetivo prioritario del Derecho el proteger a la familia como base y promotora de la sociedad, tiene el deber impuesto, como autoridad, el que tenga no sólo que impulsar la integración de la familia, sino el que sustituyendo las desobligaciones de los padres, responder a esos niños abandonados, y otorgarles los alimentos, vivienda, vestido, educación y alimentos necesarios para que puedan formarse de alguna manera.

1.4. DEFINICIÓN DEL MENOR EXPOSITO Y DEL MENOR ABANDONADO.

No es lo mismo hablar del menor expósito que del menor abandonado, aunque no haya mucha diferencia, dado a que los dos conceptos reflejan el estado de abandono de el menor.

Según el Diccionario Castellano, expósito es: "Aplicase al recién nacido abandonado en un sitio público". (15)

Es obvio que el abandono es evidente en los dos términos, y no hay gran distinción entre ellos. lo anterior hace que profundicemos al respecto.

Antonio de Ibarrola, al hablarnos de el Expósito nos dice: "Al rubro de la Tutela legalísima de hijos abandonados que ostentaba los respectivos capítulos del Código de

15) García Felayo y Gross, Ramón: "DICCIONARIO LAROUSSE ILUSTRADO" México, Editorial Larousse, 1981, Pág. 197.

1984 y de la LRF, se sustituyó hoy en el capítulo quinto del título noveno del libro primero de nuestro código un título bastante más amplio que pudo perfectamente haber sido resumido, era así: "De la tutela legítima de los menores abandonados y de los acogidos por alguna persona o depositados en establecimientos de beneficencia... la ley coloca a los expósitos bajo la tutela de la persona que los haya acogido, quien tendrá las obligaciones, facultades y restricciones establecidas para los demás tutores.

Incluso es la casa donde se recogen y crían a los niños expósitos, éstos es, a los recién nacidos, abandonados o expuestos o confiados a un establecimiento benéfico". (16).

Al parecer, la diferencia entre el expósito y el abandonado, es la edad; consideramos como lo dice el Diccionario y como lo establece el maestro Antonio de Ibarrola, que el expósito es aquél que tiene una edad insuficiente o es recién nacido, y es abandonado en algún lugar sea de resguardo o sea público.

El artículo 473 del Código Civil del Estado de México, establece también esa idea, y al parecer, utiliza los términos expósitos y abandonados indistintamente, toda vez que el título del capítulo quinto en donde se encuentra el artículo citado, se intitula: "De la tutela Legítima de los Menores Abandonados y de los acogidos por alguna persona o depositados en establecimientos de beneficencia".

En éste mismo título, se encuentra el artículo 473, que en vez de hablar de

16) Ibarrola, Antonio de: "DERECHO DE FAMILIA": México, Editorial Porrúa, S.A.; 3a. Edición, 1984. Págs. 491 y 492.

menores abandonados los coloca en el término de exhibición al de la Sala, coloca a los exhibitos que sean entregados en los términos de la parte final de la fracción IV del artículo 426, bajo la tutela de la persona que los haya acogido o el representante de la institución que tramitará su adopción, quien tendrá la facultad, obligaciones y restricciones establecidas para los demás tutores " (17).

Por otro lado, y por lo que se refiere al abandono del menor, el maestro Rafael de Pina Vara nos dice : " Es una figura delictiva en la que incurre quien abandona a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, quien, sin motivo justificado, abandona a sus hijos o a su cónyuge, dejándolos sin recursos para atender sus necesidades, y el automovilista, motorista, conductor de algún vehículo o jinete, que deje en estado de abandonado sin prestarle o facilitarle asistencia, a la persona que atropelló por imprudencia, o por accidente. En general, desamparo en que se deja a una persona con peligro para su integridad física en circunstancias que no le permiten proveer a su propio cuidado." (18).

Con lo anterior, vamos ya desglosando las ideas que circundan las definiciones de las concepciones entre el expósito y el menor abandonado.

El artículo 225 del Código Penal para el Estado de México, establece también las siguientes ideas:

Se impondrán de dos meses a

17) Código Civil del Estado de México; Colección Porrúa, 7a. Edición 1989, Pág. 98.

18) Pina Vara, Rafael de; Ob. cit; Pág. 14.

dos años de prisión y de tres a ciento cincuenta días multa y privación de los derechos de familia al que sin motivo justificado abandona a sus hijos, a su cónyuge o concubina sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia.

Este delito se perseguirá a petición del ofendido ó del legítimo representante de los hijos y a falta de éste, la acción se iniciará por el Ministerio Público como representante legítimo de los menores, para que el perdón concedido por el ofendido pueda extinguir la acción penal, deberá el inculcado pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos y garantizar el pago futuro de los mismos. Este delito se perseguirá de oficio y si del abandonado resultare una lesión o la muerte aplicándose en este caso hasta ocho años de prisión, se impondrán de uno a tres años de prisión y de treinta a doscientos días multa al que intencionalmente se coloca en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, el juez determinará la aplicación del producto de trabajo que realice el inculcado para satisfacer las obligaciones alimentarias a su cargo." (19).

Aunque seguiremos hablando del marco jurídico del menor abandonado en el siguiente capítulo, para desglosar la definición del menor expósito y del menor abandonado, hemos tenido que adentrarnos un poco a los conceptos civiles y penales al respecto. Así, la legislación, utiliza indistintamente, el concepto-

19 "CODIGO PENAL Y PROCEDIMIENTOS PENALES", México, Procuraduría General de Justicia del Estado de México; 1986, Págs. 92 y 93.

del menor expósito y menor abandonado.

Consideramos, que el expósito es el recién nacido, y el menor abandonado será el niño menor, que no tiene la posibilidad de sostenerse o verse así mismo.

Aunque, para no entrar en problemáticas y contradicciones utilizaremos esos conceptos en forma indistinta para efectos de nuestro trabajo.

CAPITULO DOS

MARCO JURIDICO DEL MENOR ABANDONADO

En éste capítulo, nos basaremos a lo que la legislación Penal, Civil y Administrativa a establecido para intentar proteger al menor abandonado.

Estableceremos sus derechos, e intentaremos, dejar establecida la función real en relación a la ley frente al menor.

2.1.- DERECHO A ALIMENTOS.

Es una garantía constitucional el hecho de ministrar alimentos a los menores de edad, situación que parte de los dos últimos párrafos de el artículo 4to. Constitucional los cuales establecen:

" Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas. " (20).

Nótese como va la misma Constitución, va a intentar proteger uno de los derechos más preferenciales que nuestra legislación previene como es el de alimentos.

En tal forma que éste derecho nace desde que el ser es concebido.

Por otro lado, debemos considerar la gran obligación de administrar alimentos como una situación totalmente preferencial.

El maestro Manuel Chavez Ascencio, al hablarnos de estas situaciones nos comenta: " Los alimentos se refieren tanto a los cónyuges como a los hijos. Es obligatorio que durante el procedimiento del divorcio se determine una cantidad a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro durante y después de ejecutoriado el divorcio ... También debe de determinar el modo de subvenir las necesidades de los hijos , tanto en el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio. Esto se confirma por el artículo 275 del Código Civil (del D.F.) que faculta a el juez para dictar las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos a quien tenga la obligación de dar alimentos.

Pero no solo se exige señalar los alimentos, sino también la forma como se efectuará el pago y como se garantizarán. La garantía comprende tanto los alimentos que un cónyuge debe dar al otro, como los que se deben dar a los hijos.

La garantía puede ser cualquiera de las conocidas, entre otras, el depósito, la prenda, la hipoteca." (21).

Es tan indispensable el que el menor de edad no se encuentre abandonado, como tan indispensable es para el Derecho proteger a la familia.

Así este Derecho preferencial lo vamos a encontrar en una protección máxima, debido a su propia naturaleza de subsistencia de un ser.

Por otro lado, debemos de establecer que es lo que contiene todo este Derecho de Alimentos, y esto lo establece el artículo 291 de el Código Civil de la entidad Mexiquense al decir :

ARTICULO 291.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y en circunstancias personales. " (22)

En el momento en que el menor de edad se le abandona, no solamente se le está dañando su sentido de seguridad, sino que se le deja en un estado de peligro que hace que el menor, pueda incurrir en un delito para obtener alimento, sino arriesgar su vida por su propia subsistencia.

Por lo que se refiere a los recién nacidos, su destino cuando son abandonados,

21) Chávez Ascencio, Manuel: " LA FAMILIA EN EL DERECHO " , México, Editorial Porrúa, S.A.; 1ª. Edición, 1985, Pág. 527.

22) CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO, Op. cit.; Pág. 88.

en un paraje solitario público más que nada será morir de inanición.

Esto realmente viene a reflejar la gran problemática y necesidad de establecer una situación más de seguridad jurídica para el menor, frente a los padres, situaciones que veremos en el capítulo cuarto al hablar de las propuestas legales de solución.

2.2.- CONSECUENCIAS SOBRE LA PATRIA POTESTAD.

Una de las consecuencias directas de el parentesco en línea descendente, es el de ejercer un poder sobre el menor éste poder se le denomina PATRIA POTESTAD.

El Maestro Julian Muñtron Fuentevilla, al hablarnos de la patria potestad y de la custodia nos dice: "... Debe distinguirse entre guarda, custodia y patria potestad. La primera consiste en entregar físicamente a los menores a su padre o madre, según se haya acordado en el convenio de divorcio o en la sentencia respectiva, continúan ambos en el ejercicio de la patria potestad o vigilando, educando, alimentando y formando a los hijos, lo cual trae como consecuencia que si cualquiera de los ex-esposos pretenda llevar a aquéllos fuera del país, requerirá necesariamente del permiso por escrito del otro. Ahora bien si lo que se ha perdido es la patria potestad, entonces quien tenga ésta podrá llevar a los menores donde quiera, sin per

miso del otro ... La patria potestad, significa que la persona que la ejerce es quien manda sobre los hijos ; es la responsable de su educación y formación ;por ello, para pretender que los menores salgan del país, se requiere la autorización de quien es titular de la patria potestad. " (23).

Ese imperio que tienen los padres sobre los hijos, va a estar relacionado al poder de discernimiento de los adultos, esto es a las capacidades de ejercicio y de goce.

Dicho de otra forma, que los padres por tener la capacidad de ejercicio, van a ser los representantes de los menores frente a cualquier situación legal, o cualquier otra que atane a los hijos, por ser estos responsables de quienes ejercen la patria potestad.

Ahora bien, ésta patria potestad debe de perderse en el caso que planteara el artículo 473 del Código Civil para el Estado de México, que transcribimos anteriormente y es la señalada en la fracción IV del artículo 426, el cual establece los casos en que la patria potestad se pierde, y éste artículo establece lo siguiente:

ARTICULO 426.- La patria potestad se pierde :

FRACCION IV.- Por la exposición que el padre o la madre hicieron de sus hijos ; por que los dejen abandonados por más de seis meses ó por que acepten ante la autoridad judicial entregarlos a una institución de beneficencia, legalmente autorizada para que -

23) Huiltrón Fuentesvilla, Julian ; "¿ QUE ES EL DERECHO FAMILIAR ? " ; México, Promociones Jurídicas y Culturales. J.C.; 3a. Edición, 1987, Pág. 219.

sean dados en adopción y ésta los acepte de acuerdo al procedimiento que establezca el Código de Procedimientos Civiles." (24)

Si ese poder de mando se ejerce sobre la persona y bienes de los hijos, tal ejercicio queda sujeto a la guarda y educación de los mismos, es obvio que en el momento en que se deja de tener tal guarda y custodia, y más aún cuando se expone o se abandonan, la legislación como sanción a tal decisión paternal impone una sanción tan severa como es el de perder la patria potestad.

Ahora bien, en los establecimientos en donde se reciben expósitos y abandonados, los padres podrían dejar en custodia a sus hijos, pero no más de seis meses, debido a que de lo contrario se estará en la causal establecida por la fracción citada.

Por otro lado, queremos decir que esta competencia de la pérdida de la patria potestad del menor abandonado, es totalmente lógica, e incluso forma parte de un desechamiento que el padre o la madre han realizado de antemano, significando que el menor nacido, no es querido por ellos, y por ende ha sido abandonado, dando como consecuencia la pérdida de la patria potestad.

24) CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO, Ob. cit. : Pág. 91 y 92.

2.3.- PROCESO DE ADOPCION DE MENORES.

Prosiguiendo con el marco jurídico que rodea al menor abandonado, hemos considerado, exponer una situación panorámica del proceso de Adopción de menores en el Estado de México.

Antes de entrar de lleno a hablar sobre estas situaciones, debemos como menos, señalar los objetivos de el proceso en general, para que tengamos sobre ésta circunstancia, elementos que nos permita fijar claramente el proceso de adopción.

El Maestro José Ovalle Faveira, nos dice sobre el Derecho Procesal que : " Todo estudio sobre cualquier rama del Derecho Procesal debe partir de una premisa básica, sobre la cuál existe un consenso entre los autores, a saber: la unidad esencial del Derecho Procesal.

Esta unidad se expresa, en primer término, a través de los conceptos básicos o fundamentales que toda disciplina procesal utiliza y que el procesalista argentino Rodetti denominó la trílogía estructural de la ciencia del proceso; es decir, los conceptos de jurisdicción, proceso y acción. Todas las ramas del Derecho Procesal parten de la existencia de: 1) La Jurisdicción, como poder del Estado, para resolver conflictos de trascendencia jurídica, vinculativa

del caso, con el objeto de que resuelva sobre una pretensión litigiosa. (25).

Así, el proceso de adopción de sucesores, para tener que responder a ésta trilogía procesal, a una jurisdicción atendida por los jueces que han de decidir el derecho, y que según el maestro Rafael de Fina, va a constituirse. La potestad para administrar justicia atribuida a los jueces, quienes la ejercen aplicando las normas jurídicas generales y abstractas a los casos concretos que deben resolver. (26)

Lo anterior quiere decir, que la única forma de hacer ésa transmisión de un bien de una hacia otro seno familiar, es la adopción.

Si que de lo contrario, si ésta situación no se realiza en forma legítima, se podría incurrir en un delito penal que establece la represación en el Estado de México, en el artículo 120 del Código Penal el cual dice:

Se impondrán de dos a nueve años de prisión y de cien a mil días multa, al que por el presente tratado de un ascendiente que ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la custodia de un menor, aunque ésta no haya sido declarada, le entregue ilegalmente a un tercero para su custodia definitiva, a cambio de un pago o beneficio económico. (27)

25) JOSÉ FAVELA, JOSÉ: DERECHO PROCESAL CIVIL. México, Editorial Harla, Primera Edición, 1967, Pág. 6.

26) Fina Fina, Rafael de: Op. cit. Pág. 215.

27) CÓDIGO PENAL Y LA PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO: Op. cit.: Pág. 74.

Por lo anterior, es indispensable que se ocurra al poder jurisdiccional competente para que el proceso de adopción del menor pueda ser legítimo.

Y la autoridad competente será sin lugar a dudas un juez de lo familiar o un juez de primera instancia.

Por otro lado, por lo que respecta al proceso, éste va a estar subeditado necesariamente al ordenamiento procesal establecido.

Para iniciar ésta situación procedimental, hemos anexado a éste trabajo un escrito de petición de adopción, en el que se señalan ya algunos de los elementos procedimentales.

La vía que el Código Civil de procedimientos del Estado de México señala, es la Jurisdicción Voluntaria, que significa un acto que por disposición de la Ley requiere la intervención del poder jurisdiccional, si que este signifique una situación litigiosa.

Así tenemos, que el artículo 885 del código procedimental, marca la generalidad de dicho proceso al establecer:

ARTICULO 885.-El que pretenda adoptar a alguna persona deberá acreditar los requisitos exigidos por la ley civil.

En la promoción inicial deberá manifestar el nombre y edad del menor o incapacitado, y el nombre y domicilio de quienes ejerzan sobre el la patria potestad o la tutela o de las personas o instituciones de beneficencia que lo hayan acogido. " (28).

28) " CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MEXICO", México, Editorial Porrúa, S.A., Sexta Edición, 1990, Pág. 204.

MENDOZA CARRERA ADALBERTO,

ROBERTA PEREZ DE MENDOZA
ADOPCION.

EL JUEZ DE LO CIVIL
EN QUERETARO, MEXICO.

ADALBERTO MENDOZA CARRERA Y ROBERTA PEREZ DE MENDOZA, por nuestro propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el despacho doscientos cuatro del edificio marcado con el 101, de las calles de Avenida dieciséis de Septiembre esquina con Calzada Guadalupe en ésta ciudad, y autorizados para oír las en nuestro nombre y para recoger documentos al señor licenciado Rodolfo Ortega Cano, con cédula profesional 453708, ante usted, con el debido respeto comparecemos a exponer:

Que en la vía de Jurisdicción Voluntaria, venimos a promover la adopción del señor HUGO SANCHEZ MARQUEZ.

Nos fundamos para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

H E C H O S :

I.- Según lo acreditamos con copia certificada del acta correspondiente, contraímos matrimonio los promoventes de esta adopción, el día tres de Enero de Mil novecientos setenta y cinco.

II.- Conforme a las actas de nacimiento de los suscritos y del menor HUGO SANCHEZ MARQUEZ, los suscritos tenemos más de veinticinco años y el menor cuenta con seis meses de edad y, por tanto, tenemos una diferencia de edades con el menor citado de más de diecisiete años.

III.- Mediante la información testimonial de dos testigos demostraremos los requisitos exigidos por el artículo del Código de Procedimientos Civiles, o sea:

IV.- LOS suscritos tenemos todos bastantes para conocer la subsistencia y emancipación del menor, como si se tratara de hijo propio.

El.- La adopción que solicitamos es benéfica para el menor que pretendemos adoptar.

Cl.- Los suscritos somos personas de buenas costumbres.

IV.- Para dar cumplimiento a lo exigido por el artículo del Código de Procedimientos Civiles, manifestamos:

a).- El nombre actual del menor es el de Hugo Sánchez Marques;

b).- El nombre de la madre del menor citado es el de Josefina Sánchez Marques, quien ejerce la patria potestad sobre el citado menor;

c).- El domicilio de la madre del citado menor es el de chozo Número veintiséis en esta ciudad.

El carácter de madre y de persona que ejerce la patria potestad sobre el menor aludido, de la señora Josefina Sánchez Marques, se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento del menor multicitado, en la que aparece que es hijo natural de la señora mencionada.

V.- Acompañamos certificado médico en el que consta la buena salud de los suscritos, tal y como lo exige el artículo del Código de Procedimientos Civiles. Dicho certificado médico lo expide el Doctor José Rodríguez Nunez, con cédula profesional 15045, expedida por la dirección general de profesiones.

VI.- En ejercicio del derecho establecido por el artículo del Código Civil solicitamos se nos autorice para darle al menor adoptado como nombre y apellidos los de Hector Hugo Mendoza Pérez, haciéndose las anotaciones correspondientes en el acta de adopción.

VII.- Exhibimos documento privado, ratificado ante Notario Público, en el que consta el consentimiento de la señora Josefina Sánchez Marques con la adopción que pretendemos.

I.- Son aplicables en cuanto a rinda los artículos 372, 372 bis, 373, 374, 379 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en la Entidad.

II.- Rigen el procedimiento lo dispuesto en los artículos 885, 886 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Por lo expuesto y fundado:

El C. J. J. atentamente pedimos se sirva:

PRIMERO.- Tenernos por presentados en los términos de este escrito, documentos y copias simples que acompañamos promoviendo la adopción del menor citado, en la vía de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO.- Sealar día y hora para que tenga verificativo la información testimonial propuesta.

TERCERO.- Dar al Ministerio Público la intervención legal que le corresponde.

CUARTO.- Tener por otorgado el consentimiento de la madre del menor mencionado, en los términos del documento que exhibimos.

QUINTO.- Tener por acreditada la buena salud de los suscritos conforme al certificado médico exhibido.

SEXTO.- En su oportunidad, previos los trámites de ley, resolver favorablemente la solicitud de adopción que solicitamos.

SEPTIMO.- En la resolución correspondiente, autorizar que el menor aludido lleve el nombre y apellidos propuestos, ordenándose se hagan las anotaciones correspondientes en el acta de adopción.

OCTAVO. - Aprobada la adopción y ejecutoriada la resolución enviar copia de las diligencias respectivas al Juez del Registro Civil para que levante el acta correspondiente.

NOVENO. - Ordenar se nos expida copia certificada de todo lo actuado en esta jurisdicción voluntaria de adopción, con lo que la tramitación decretar se nos devuelva los documentos exhibidos, previa toma de razón y recibo que se deje en autos.

Cuautitlán, México a diez de Julio de mil novecientos noventa y uno.

ROBERTO MENDOZA CANEVA ROSERTA FERRER DE M.

tótese como éste artículo presenta la otra cara de abandono de familiares que citamos anteriormente, pero aquí, el consentimiento dado por quienes ejercen la Patria Potestad, se ha de expresar ante la Autoridad Jurisdiccional.

En tal forma que toda la legislación, tiende a proteger el bienestar de menor que ha de adoptarse.

Por otro lado, dicha Adopción puede ser revocada, cuando el adoptante y el adoptado así lo pida, siendo que cuando el adoptado es menor de edad, se tendrá que oír a el Agente del Ministerio Público para que lo represente ésta institución.

Podría darse el caso que una persona con el fin de que su hijo pueda tener mejores oportunidades de vida, los deje a una institución de beneficencia para el efecto de que se encuentre alguna casa en donde pueda éste tener alojamiento.

Esta situación la previene el artículo 887 Bis, y dá por efecto, que quien entregue a dicho menor de la Patria Potestad sobre el mismo.

Así tenemos en general como la vía jurisdiccional voluntaria, es la idónea para realizar el trámite de transmisión de algún menor en adopción.

Por lo que se refiere a la primera acción que el artículo 885 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México establece, ésta se identifica la acción, de la que

nos hablaba el Maestro José Ovalle Favela, y vá a concretizarse como los requisitos en el Código Civil, que veremos a continuación.

2.3.1.- REQUISITOS EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO, PARA LA ADOPCIÓN.

La acción, va a estar ligada totalmente, a los requisitos que la legislación establece, y que están vertidos en el capítulo V de el título sexto intitulado del parentesco y los Alimentos, del Código Civil del Estado de México.

Los dos artículos principales el 372 y su Bis, nos dan el marco general sobre el procedimiento de adopción al decir:

ARTICULO 372 .- Los mayores de veinticinco años, en pleno ejercicio de sus derecho y aún cuando tengan descendientes, pueden adoptar a un menor o a un incapacitado aún cuando sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diez años más que el adoptado y que la adopción sea benéfica a éste.

ARTICULO 372 BIS.- A efectos del artículo precedente deberá tomarse en consideración lo siguiente:

a) Dar preferencia a los matrimonios sin descendientes.

b) Cuando los adoptantes tengan descendientes, aquéllos deberán ser mayores de 10 años que el adoptado y

c) Acreditar la capacidad moral y económica suficiente para satisfacer las necesidades alimenticias del adoptado, sin -

manejado de los otros
tratos.

Podemos decir que éste
derecho, Facultad o Poder o Posibilidad Jurídica
de las personas para adoptar, parte en un
momento de tener 25 años.

Independientemente de que a
esta edad las obligaciones inherentes a la misma
están pasando a una etapa madura, se requiere
también de que dicha persona, en ningún momento se
reclame o quite algún derecho, mediante sentencia
penal, o en general que tenga la suficiente
capacidad de ejercicio necesaria para poder
defender su propio derecho.

Lo anterior, nos lleva a
hablar sobre la capacidad de las personas, ya sea
de goce o de ejercicio, para esto, vamos a
utilizar las palabras de el maestro Rojas
Villagas, quien al respecto nos dice: " todo sujeto
de derecho, por serlo, debe tener capacidad
para actuar; ésta puede ser total o parcial. Es la
capacidad de goce en atributos esencial e
irreversiblemente de toda persona, ya que la
capacidad de ejercicio que refiere a las personas
físicas, puede faltar en ellas y sin embargo
existir la personalidad.

La capacidad de ejercicio
supone la capacidad jurídica en el sujeto de hacer
valer directamente sus derechos, de celebrar en
nombre propio actos jurídicos, de contraer y
cumplir con sus obligaciones y de ejercitar las

DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO; Ob. cit:
PÁG. 81.

acciones conducentes ante los tribunales. 1391.

Notamos como el fin lógico que persigue la Legislación, será que el adoptado, tenga a alguien que realmente ha de ayudarlo, y que tenga las capacidades necesarias para poder deducir su Derecho.

Ahora bien, el artículo 121, menciona otro requisito más y éste es que exista una diferencia de edades no menor de diez años, que dicha transferencia de adopción sea benéfica para el adoptado.

Esto, incluso cuando el adoptante tenga sus descendientes.

En tal forma que en general tenemos como requisitos cuatro, éste es el adoptante de 25 años de edad, en pleno ejercicio de sus derechos, que exista una diferencia de diez años entre adoptante y adoptado, y que la adopción sea benéfica para el adoptado.

Es lógico, que la preferencia para la adopción, la tengan los matrimonios sin descendencia, debido a que es una Ley Natural que en un momento determinado se tenga una familia integrada.

Por otro lado, habrían que acreditar la capacidad moral y económica que es otra situación indispensable y que en caso de que el adoptante tuviese descendientes, éstos deberían tener diez años más que el adoptado.

30) Rojas Villegas, Rafael: "COMPENDIO DE DERECHO CIVIL": México; Editorial Porrúa, S.A.; Décimo Octava Edición; 1982; Pág. 158 y 164.

del, esa preferencia que ha de dárseles a los matrimonios sin descendencia, deberá ser un factor primordial, para que proceda viablemente la adopción.

Siendo que tanto el marido como la mujer deberán de estar conformes de considerar al adoptado como su hijo.

Por otro lado, el hecho de que una persona no este casada, esto no le impide el poder solicitar la adopción, en tal forma que la edad, el derecho o la acción se le dá a quien tenga más de los veinticinco años y cumpla con los requisitos que hemos observado.

1.3.4.- DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS ENTRE LA ADOPCIÓN Y LA TUTELA.

Tal vez la confusión entre los términos de tutela y adopción, sean parecidos, debido a que en ambos, el objetivo es la protección de un menor incapaz o de un incapacitado.

Pero en la tutela, ésta no tiene un efecto de establecer un parentesco con sus consecuencias de derecho, en especial las hereditarias.

Para comprender estas situaciones, el maestro Roberto Atwood, al hablarnos sobre la tutela nos dice: " Autoridad conferida por la ley para cuidar de la fortuna de

un menor. El objeto de la tutela es la guarda de la persona y sus bienes, de que no estando sujetos a Patria Potestad, tienen incapacidad natural, legal, o solamente la segunda para gobernarse a sí mismos ... La tutela es la institución que tiene por objeto la guarda de la persona y bienes o solamente los bienes de los que, no estando bajo la Patria Potestad, son incapaces para gobernarse a sí mismo. Sujetos a tutela están los menores de edad no emancipados legalmente, los locos o dementes aunque tengan intervalos lucidos, los sordomudos que no sepan leer ni escribir, los que por sentencia firme hubiesen sido declarados pródigos y los que estuvieren sufriendo la pena de interdicción Civil. (31).

Desde la definición de la tutela, empezamos a notar la gran diferencia que existe frente a la Adopción.

Así, la tutela presenta también características diversas que la Adopción no responde a las mismas.

Sara Montero Dunalt, al hablarnos de estas características nos dice: "La Tutela tiene las siguientes características.

A) Cargo de Interés Público.-
Es un cargo de Interés Público que nadie puede eximir, sino por causa legítima...

B) Por ser un oficio considerado del Poder Público; quien está desempeñando la Tutela no puede renunciar a su cargo sin causa justa aceptada por el Juez.

C) El tiempo de duración del ejercicio de la Tutela es diverso según la persona que ejerce la Tutela y con respecto también a las circunstancias del pupilo ...

D) La ley señala que pueden declararse interdicción los empleados y funcionarios públicos, los militares en servicio activo, los que tengan bajo su Patria Potestad tres o más descendientes, los que fueran tan pobres que sufrieran menoscabo por la tutela; los que tengan mala salud habitual; los que tengan 60 años cumplidos, los que tengan a su cargo otra tutela, los que por su inesperienza en los negocios pudieran causar graves daños al patrimonio del pupilo.

E) Ningún incapaz puede tener a un mismo tiempo más de un tutor o un curador de carácter general definitivos.

F) El Tutor tiene derecho a una contribución sobre los bienes del incapacitado...

G) Ninguna tutela puede conferirse sin que previamente se declare en los términos que disponga el Código de Procedimientos Civiles, el estado de incapacidad de la persona que va a quedar sujeta a ella.

H) El cargo es removible." (32).

Por otro lado, tenemos a la adopción, en donde se crea un vínculo legal, teniendo por consecuencia los derechos inherentes a tal vínculo.

El maestro Alberto Pacheco, cuando nos habla de la Adopción, nos dice: "En virtud de la adopción se crea una relación de filiación legal entre adoptantes y adoptado, sin ningún fundamento biológico, es más, si éste existiera la adopción no procedería ya que nadie

32. Alberto Dall, Sara: "DERECHO DE FAMILIA"; México, Editorial Porrúa, S.A.; Segunda edición, 1965, págs. 362 a 366

podría adoptar a su propio hijo.

La finalidad de la Adopción es proteger a la persona y bienes del adoptado, por lo cual sólo puede autorizarse cuando beneficiere a ésta y no sólo por satisfacer los deseos del adoptante. Lo principal en la Adopción es el Interés de el adoptado." (33).

En general, tenemos como la Adopción, va a resultar directamente como un enlace en la filiación.

Con todos y cada uno de los derechos que la Legislación provee, y que otorgan a el hijo natural.

Por otro lado, el maestro Rafael Rojas Villegas, al hablarnos de las consecuencias jurídicas del parentesco son:

1.- Crear el Derecho y la Obligación de alimentos.

2.- Origina el Derecho Subjetivo de Heredar en la Sucesión Legítima, o la Facultad de Exigir una Pensión Alimenticia en la Sucesión testamentaria, bajo determinados supuestos.

3.- Crear determinadas incapacidades en el matrimonio y en relación con otros actos o situaciones jurídicas. En la Tutela legítima constituye la base para el nombramiento del tutor.

4.- Origina los Derechos y Obligaciones inherentes a la Patria Potestad, que se contraen sólo entre padres e hijos, abuelos y nietos en su caso. " (34).

33) Pacheco, Alberto: " LA FAMILIA EN EL DERECHO CIVIL MEXICANO " México, Editorial Panorama, Primera Edición, 1984, Pág. 189.

34) Rojas Villegas, Rafael: Ob. cit. Pág. 159.

En efecto, cuando un hijo, la tutela, no llega tan lejos como la adopción, al grado de establecer un vínculo entre el menor, sus bienes, y quien lo tutela, en la tutela tal vínculo de parentesco, no se configura, debido a que solamente, se le otorga al menor de edad, para el efecto de su patrimonio, el carácter de heredero, y el menor pueda seguir disfrutando de él.

Por lo tanto, diferente es, el derecho que surge de la adopción, se crea un vínculo, que hace al adoptado, y adoptante en una situación de relación jurídica más estrecha que la simple tutela, y para eso, que va a tener todos los derechos inherentes de la relación y del vínculo de parentesco, como son el uso de nombre, alimentos, el derecho a heredar, etc. etc.

En consecuencia, tenemos que la única diferencia entre la tutela y la adopción es la jurídica.

Así, el objetivo de ambas, es en todo el proteger tanto a la persona como a sus bienes.

Pero en la Tutela, podemos decir que solamente se lleva a cabo una supervisión respecto del cuidado y administración de bienes, mientras que en la adopción se integra totalmente, y se estructura el vínculo de parentesco.

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

Porque el Sistema Nacional de F.F. es un

Organismo del Poder Ejecutivo que realiza una función administrativa, éste va a coordinar en la protección del Menor Abandonado.

Y a pesar de que éste sistema, no sea la autoridad competente para llevar a cabo las adopciones, tiene su intervención, a través de sus centros de integración, y la asesoría que proporciona al público en general.

El estatuto orgánico del Sistema, en su artículo 10, va a establecer el ámbito de competencia y su organización, siendo que el mencionado artículo establece:

ARTICULO 10.- El Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objetivo la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables." (35)

Aunque su función en especial

35) "COMPILACIÓN DE LEGISLACION SOBRE MENORES"; México, Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia, Cuarta Edición, 1987, PÁg. 361.

que sea la de protección si tiene facultades, relativas a tratar de que la garantía constitucional establecida en el artículo 4to. que da al menor el derecho a tener una familia, pueda ésta llegar a cristalizarse.

En otro sentido, tenemos como esta situación, va a estar iniciada desde nuestra Constitución, en donde se asienta la Garantía de la que hablamos ya al inicio de nuestra exposición, y que se refiere a sus últimos dos párrafos que establecen: " Toda Familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres proteger el derecho de los menores a la satisfacción de sus intereses y la salud física y mental. La ley, determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las Instituciones Públicas." (5).

Derivado de tal garantía, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, promueve y presta servicios de asistencia social a la familia, realiza acciones de apoyo educativo para la integración social y la capacitación al trabajo.

Promueve e impulsa el sano crecimiento físico y mental de la niñez.

En tal forma que el artículo 2do. del estatuto orgánico del sistema, al atribuirle de las facultades, establece las siguientes como las principales que se identifican con nuestro tema al decir:

ARTICULO 2. - Para el cumplimiento -

miento de sus objetivos como organismo Público descentralizado y entidad de la Administración Pública Parastatal, realizará las siguientes funciones:

FRACCIÓN VII.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados, y de minusválidos sin recursos;

FRACCIÓN VIII.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos;

FRACCIÓN XIII.- Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces que corresponda al Estado, en los términos de la Ley respectiva;

FRACCIÓN XIV.- Tener a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecte de acuerdo con las disposiciones legales;" (37)

Tomando en consideración lo expresado respecto al proceso de adopción, tenemos que el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia, solo puede llegar a constituir un organismo Descentralizado de la administración Pública Federal, que tiene como objetivo el tratar de proteger a la familia, y en especial a la niñez.

No podemos decir que una adopción pueda realizarse por el Sistema D.I.F. como autoridad, ya que ésto es ilegítimo.

Lo anterior, en virtud de que para la adopción, se requiere que la autoridad judicial sea quien dictamine la misma, y en un mo-

mente determinado. Cuando se resuelva, ésta resolución sea totalmente válida. El sistema D.I.F., puede válidamente, dejar en custodia a una persona, a un menor de edad o incapacitado, pero en ningún momento podrá transmitir legalmente a otras que acuda al Poder Jurisdiccional quien es el indicado legítimamente para hacerlo.

Lo anterior, no le quita los grandes méritos a la Institución, como éste Instituto en donde no solamente se les proporciona guarda y custodia a los incapaces, sino que también se les proporciona asistencia legal, médica y en general, intenta cubrir la mayoría de las necesidades de los menores abandonados, e intenta encontrarles algún hogar en donde éstos puedan seguir su desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO

PROBLEMAS QUE SURGEN EN LA EXPOSICION DE MENORES

En éste capítulo, abordaremos el problema social más grave que ocasiona en al-

gúnas veces la legislación por su estrecho y complicado criterio para la realización de la adopción.

El de exponer a los menores, el de abandonarlos, es un resultado típico de la falta de cultura y angustia que muchas veces se presenta en las madres desamparadas, que piensan que el mundo se les va acabar si tienen al bebé.

En tal forma que este abandono, en alguna de las veces es homicida, esto es que dejan al menor a la deriva para que éste muera de alguna manera, y en otras ocasiones, éste abandono se realiza frente a la iglesia, frente a las Instituciones Sociales que protegen al infante, o frente a casas de ricos, se realiza furtivamente, en el anonimato.

El problema es crítico, mismo que requiere de una solución urgente, con el fin de que el procedimiento de adopción se realice con mayor facilidad, si se demuestra tan sólo que es benéfico para el menor el cambio de la situación crítica por la que atraviesa.

Las consecuencias directas de ese abandono de menores será indudablemente el tra

rico o venta que se haga de los mismos, la explotación, en la que muchas veces son sometidos los menores, y se convierten en esclavos de gentes sin escrúpulos que a base de golpes amedazas e insultos, los hacen trabajar para ellos.

El abuso sexual, la pornografía sobre el menor de edad, es precedida por esas gentes enfermas y sádicas que buscan entre sus desdichas una satisfacción extra, fuera de la normal.

El menor infractor, aquél que después de ser drogadicto o alcohólico, ya no le queda de otra más que robar para subsistir en su mundo de sueños delirios.

Por último, y en éste capítulo, examinaremos las consecuencias sociales, y como los hospicios e instituciones tanto públicas como privadas, van a intentar coadyuvar a fin de que este problema de alguna manera pueda si no resolverse, si por lo menos aliviarlo en algo.

2.1. EL TRAFICO DE INFANTES.

El tráfico de infantes, no es sólo una situación nacional, sino que es en si una larga conexión de comercio con seres humanos.

Niños, mujeres y adultos que son secuestrados, y que van a ser vendidos en el extranjero, especialmente en los Estados Unidos, en el Sur de este país, algunas veces para formar parte de un banco de órganos que se venden para trasplantes, o en otras, para formar parte de una familia que en un momento determinado no pudo o no quiso tener hijos.

Sobre el comercio de seres Humanos; el maestro de nacionalidad rusa Igor Carpets, nos habla diciendo " Bajo el término de comercio de seres humanos, agrupamos varios cuerpos de delitos de carácter Internacional. Comprende, la esclavitud, el comercio de esclavos y también el tráfico con mujeres, la trata de niños y el llamado trabajo forzado.

La esclavitud y comercio de esclavos que de ella se deriva se practican en la sociedad desde tiempos inmemoriales.

El trabajo forzado impuesto en la actualidad, puede considerarse como una variedad de la esclavitud. El trabajo forzado es la forma de más intensidad de la explotación de la gente.

Por lo que se refiere a el tráfico de infantes, éste constituye un delito internacional equiparable a la trata de mujeres, la cuál puede darse en dos formas, la primera vender mujeres y niños en principio como esclavos. Este vergonzoso fenómeno ha existido durante muchos siglos y refleja la falta de derechos de las mujeres y los niños en la sociedad explotadora. Los esclavistas de los tiempos anti-

duos y posteriores, vendían y cambiaban mujeres con sus hijos a las separaban de éstos y los regalaban. Los mercados de esclavos, especialmente en África y en oriente, eran un fenómeno tan natural como los mercados de frutas, sin embargo, la gente empezó a comprender gradualmente el carácter tan humillante que tiene esta clase de explotación. Empezaron las limitaciones y, después, de acuerdos entre Estados para luchar contra la tal trata de mujeres y niños. Ese tráfico incidía en su trato puro en el concepto de esclavitud y comercio de esclavos." (10).

Como lo asegura el maestro Igor, en el ámbito internacional se han dado diversos acuerdos para intentar defender a los menores de edad de esta trata de seres humanos, de que son objeto en algunos países.

Al respecto nos habla un poco más el maestro Demanczyk, al decir: "La trata de seres humanos, es el comercio de mujeres y niños que va a dar efecto con el fin de obtener beneficios de su trabajo o prostitución, objeto de convenciones internacionales, firmadas el cuatro de Mayo de 1910 en París, misma que introdujo Organos estables de Gobierno para la lucha internacional contra la trata de blancas; La del Treinta de Septiembre de 1921, firmada en Ginebra, que amplió la disposición de la convención de 1910 a los menores de veintidós años y que introdujo la obligación de el control de emigración en las oficinas de empleo, las del Once de Octubre de 1933, firmada en Ginebra que obligó a las partes al castigo del delito de conducir mujeres o muchachas de hasta veintidós años al extranjero con

finas de prostitución, aún cuando ellos ocurriesen con su consentimiento. Dicha convención fue codificada por la Organización de las Naciones Unidas en la Convención Internacional a cerca de la Lucha contra el Tráfico de Seres Humanos y la Prostitución de Otros que entró en vigor el 21 de Marzo de 1950. " (38).

Queremos hacer notar que el Tráfico de Infantes, no es un delito producto de la sociedad contemporánea, como podemos deducir de lo que el maestro Igor nos decía y el maestro Osmandy, podemos deducir que este tráfico de infantes, tiene una larga trascendencia, y que ya desde hace mucho tiempo, que se viene practicando.

Ahora bien, por otro lado, la Organización Internacional, ha intentado, brindar protección a los infantes y a las mujeres, que son motivo de tráfico.

En el momento de que esas buenas ganancias, el tráfico de infante hacia territorios en donde regularmente el Aborto es permitido, y las parejas no llegan a tener o a procrear, y con el afán de crear una familia, inician adopciones ilícitas, lo que hace una relación desde el comienzo, sea una relación no muy formal ni basada en las buenas razones y ordenamientos.

Otro de los antecedentes que podemos hacer notar, es en relación a la Sociedad de Naciones, misma que también ya legislabá algo sobre el tráfico de menores, y aunque fracasara esta Sociedad de Naciones, daría paso a la Organización de Naciones Unidas, en donde a través

39) Osmandy, E.J.; " ENCICLOPEDIA MUNDIAL DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y NACIONES UNIDAS "; México, Fondo de Cultura Económica, 1976. Págo. 1033.

de diversos convenios, también se intenta proteger al menor.

El maestro Seara Vázquez, habla respecto de éstas circunstancias con las siguientes palabras: " Es la misión principal de la Comisión Consultiva de las cuestiones sociales (de la sociedad de naciones) Órgano que sustituyó a la Comisión Consultiva para la Protección de la Infancia y de la Juventud.

Se abocó a la lucha contra la trata de blancas, procurando el mayor número de adhesiones al Convenio de 1921 y a los convenios complementarios concluidos posteriormente. Igualmente, auspició una serie de actividades destinadas a mejorar las condiciones de la infancia en todos los países, fomentando la adopción de medidas destinadas a la protección de los hijos ilegítimos, de los niños ciegos, asistencia a los niños discapacitados y el peligro mortal, etc.

Es obvio, que el problema es grave, y que el tráfico de menores, que ha existido durante varios años.

Actualmente, los órganos de los seres humanos, por ser transferibles a otros, son apreciados en los Estados Unidos.

De ahí, que se extraen no sólo menores, sino personas de edad, proporcionando con ello un mayor tráfico de seres humanos como mercancía a vender.

Consideramos que los Estados Unidos al igual que su problema de narcotráfico,

40) Seara Vázquez, Modesto: "TRATADO GENERAL DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL"; México, Fondo de Cultura Económica; 1a. Edición, 1974, Pág. 67, 77.

no tiene ninguna intención de solucionarlo.

Esto es, que si realmente tuviera voluntad política para detener el tráfico de infantes para adopción, de seres humanos para órganos, o incluso el tráfico de drogas, debería de establecer sanciones severas para los que les encuadren su conducta al delito.

En tal forma que la fianza no sea una garantía por la cual puedan estar libres provisionalmente.

Y que durante el proceso, estén formalmente presos.

Es evidente como el problema del narcotráfico, ya que mediante nuestro país detiene cargamentos de toneladas al año, en Estados Unidos casi no hay de esos golpes, ya que la droga que entra es bienvenida para el consumo interno y necesario de país.

Lo mismo sucede con el tráfico de seres humanos e incluso con el tráfico de infantes, que van a solucionar el problema urágico de aquella nación en relación a las parejas que en un momento determinado no tuvieron descendencia por lo que la sociedad de aquel país, así como otros en donde no hay un alto índice de natalidad como es Canadá y Europa Occidental, en donde la población es predominantemente adulta, el papel de la familia, va perdiendo su esencia, frente a la formación de el Estado en general.

Ya en valde hablamos de éstas circunstancias en el inciso 1.3 de nuestro trabajo

en tal forma que la familia, será una de las piedras angulares de la comunidad o de la nación, y que fortalecida ésta o debidamente integrada, permitirá el desarrollo armónico de todos sus miembros.

Sara Montero Dunalt, nos habla respecto de el papel de la familia en el ámbito internacional, y nos hace hincapié en estas afirmaciones que hemos expuesto diciendo: "La vista de el papel importante que la familia cumple en la organización social, su correcta organización, la protección que debe de otorgarse a cada estado en particular la Organización de Naciones Unidas ha establecido ciertos principios rectores en tan capital cuestión.

La declaración Universal de derechos humanos en donde el artículo 16 establece la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, que tiene derecho a la protección de la sociedad, de el Estado.

La declaración sobre proceso y desarrollo en el dominio social en donde se dice que la familia como elemento básico de la sociedad, como medio natural de crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en especial de los niños, jóvenes, debe ser ayudada y protegida para que pueda asumir plenamente la responsabilidad que tiene con la comunidad." (41).

Los anteriores comentarios, nos reafirman, lo que ya anteriormente hablamos estructurado, esto es la gran importancia que tiene la familia para el Estado.

41) Montero Dunalt, Sara; Ob. cit. Pág. 38.

Esto, lo hemos expresado, en relación a que si en un ejemplo que damos respecto de los Estados Unidos, que bien podría ser el de Canadá o cualquier país de la zona Occidental, no quiere o no puede tener descendencia, el Estado y el gobierno del Estado, necesitan que haya una cierta población, que les permita seguir su ruta histórica y su ascendencia.

En forma tal, que la organización esté basada en el respeto de las normas, y éstas, estén originadas dentro del ser familiar.

En sí, la grandiosidad de la integración familiar, es a la sociedad, la misma.

En Estados Unidos por ejemplo, es en donde se va perdiendo éste sentido, es obvio que la sociedad tiende al desorden y el imperio hacia su caída.

Lo anterior, hace que el Gobierno del Estado, no solo consienta o permita las adopciones ilegales, y con ello fomente el tráfico de infantes, y de paso, entre seres humanos para sus experimentos o de simple mercancía de trasplante.

El resultado de estas cuestiones, es obvio que éste tráfico de infantes, no va a cesar, sino hasta en tanto los países a donde van a parar, no solo los infantes, sino los seres en general motivo de tráfico, tengan la voluntad política suficiente para hacerlo, y con esto acaba la no solo el tráfico de infantes sino también de seres humanos.

Ahora bien, en el Lódico fena:

de el Estado de México, existe el delito de tráfico de infante, y es llamado de abandono de familia.

El artículo que contempla esta situación es el número 225 del Código Penal para el Estado de México.

Siendo que el artículo 225, nos habla solamente del abandono del familiar, de la exposición de dicho familiar, pero no sanciona su venta. Esto es que no sanciona el tráfico de menor, el artículo 226, establece los siguientes lineamientos de conducta penal al señalar:

ARTICULO 226.- Se impondrá de dos a nueve años de prisión y de cien a mil días multa, al que con el consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad o de quien tenga a cargo la custodia de un menor, aunque ésta no haya sido declarada lo entregue legalmente a un tercero para su custodia definitiva, a cambio de un beneficio económico.

La misma pena que se refiere el párrafo anterior, se impondrá a los que otorgan el consentimiento a que alude éste numeral y al tercero que reciba al menor.

Se impondrá de uno a tres años de prisión, si la entrega definitiva del menor se hace sin la finalidad de obtener un beneficio económico.

La pena se reducirá hasta la cuarta parte de la prevista en el párrafo anterior

Si se acredita que quien recibió al niño lo hizo para integrarlo a su familia, y otorgarse los beneficios propios a tal incorporación.

Además de las sanciones señaladas, se privará además de los derechos de patria potestad, tutela o custodia, en su caso, a quienes teniendo el ejercicio de estos, cometan el delito a que se refiere el presente artículo.

El Estado de México, pone en grano en la arena del mar, al intentar proteger al menor de edad, al hecho de que éste no sea robado, y llevado a los Estados Unidos para su venta, al hecho de que tampoco sea robado, es decir, en algún lugar, para posteriormente ser vendido.

Ahora bien el Registro Civil del Distrito Federal, ha establecido un nuevo sistema que trata de evitar el robo de infante y por supuesto su tráfico. En los días del reportero blanco este sistema se presentará así: " Con el fin de evitar el tráfico, robo de menores, el Registro Civil elaborará un modelo de certificado de nacimiento único y oficial, en donde se coloque la huella de la planta del pie de los recién nacidos en la Ciudad de México. Además un documento de éstas características y la huella digital de la madre permitirá conocer con certeza la verdadera identidad de la progenitora del niño." (42).

Aunque el Sistema aparenta ser novedoso, y cargado de muy buena fe, presenta múltiples deficiencias, ésto es, que el robo por

42) CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO, Ob. cit. Págs. 74 y 75.

43) PERIODICO LA PRENSA : México, D.F.; Jueves 15 de Julio de 1991.

lo regular, se produce en la clínica de maternidad, en donde muchas de las ocasiones se le dice a la madre que el producto murió, y que el cuerpo tuvo que ser incinerado.

Evidentemente que la persona que va a registrar al bebé, aunque no haya sido la madre, se le pondrán las huellas digitales de ese bebé, más las de la madre, por lo que será la legítima progenitora del menor sin haberlo sido.

Situación diferente, sería el hecho de que desde el médico que atendiera el parto, y en el momento de dar a luz, una de sus responsabilidades directas de dicho médico, sería firmar un certificado de alumbramiento.

En éste documento, oficial, se pondría la huella digital del menor recién nacido, de manera inmediata, así como de la madre que está siendo atendida de parto, firmando el médico que asiste, y tal vez dos testigos que pueden ser las enfermeras.

Esto, tendría que ser un requisito para presentarlo en el momento en que se va a registrar al menor, para el efecto de demostrar que realmente el vástago proviene de la madre y con esto tal vez se evitaría un poquito el tráfico de infante, aunque realmente el dinero que se ofrece por los menores recién nacidos, es muy atractivo para las enfermeras y aún más para los doctores, por lo que es de cuidado, en los hospitales en donde se tenga antecedentes de que han sucedido estas circunstancias.

En general, el tráfico de in -

rantes, a sino una carga práctica que durante el lustro se ha llevado a cabo, y que los gobiernos de los Estados, en donde llega tal teórico, en vez de reprimirlo, lo fomentan por así convenir a sus intereses, y será hasta el momento en que nazca una buena voluntad política cuando dicho teórico se haya podido eliminar.

7.2. EXPLOTACION LABORAL.

En un principio, cuando el menor era robado, su principal destino era la explotación del mismo, su esclavitud.

Esto podría realizarse, mediante el robo, o cuando el mismo menor se acerca a la empresa o a la persona, a solicitar trabajo, y estas a su vez, se aprovechan de su escaso discernimiento de la naturaleza de la edad.

En tal concepto, que el Derecho Laboral, va a intentar proteger al menor de edad de estas circunstancias,

estableciendo, garantías, obligaciones, que deben ser respetados por los patrones, para el efecto de que los menores no sean explotados laboralmente.

Lo anterior nos obliga a hablar de la esencia de el Derecho laboral.

de carácter de defender al más débil, de tratar de equilibrarlo con el poderío económico del patrón, hace que su propia naturaleza de Derecho Social, permita que a través de la ley, se imponga e iguale frente a la relación laboral.

A efecto de entender mejor esta situación, el Maestro José Campillo Sáenz expresa al respecto lo siguiente: " Los derechos sociales, constituyen un conjunto de exigencias que la persona puede hacer valer ante la sociedad, para que ésta le proporcione los medios necesarios para poder atender el cumplimiento de sus fines, y le asegure un mínimo de bienestar que le permita conducir una existencia decorosa y digna de su calidad de hombre. (4)

Si los postulados del Derecho Laboral, son sociales, y tratan de formar un conjunto de derechos que protejan a las personas no solamente débiles, sino también a los desprotegidos, que en un momento determinado, no tienen capacidad de discernimiento suficiente para comprender la relación laboral,

Así, la misma legislación Laboral, al tratando de establecer normas que protegen el trabajo de los menores,

En tal efecto, la legislación, establece diversas limitaciones, por su contenido social, limitaciones de que nos habla el Maestro Requena que serían en los siguientes términos: " la ley, establece ciertas limitaciones que es no recomendable analizar, pues muchas veces al celebrar el contrato de trabajo, el patrón obliga

44. Campillo Sáenz, José : " LOS DERECHOS SOCIALES " : Mérida, "Revista de la Facultad de Derecho" : Tomo II : Enero, Julio : 1952: páq. 187.

estos detalles, aunque la insistencia del obrero interesado o del sindicato, que generalmente suelen haber sido, el primero el que debe desarrollar el caso. Además, existen las necesidades económicas. En efecto los niños de catorce años no menores de dieciséis, no pueden trabajar jornadas extraordinarias de labores, ni desempeñar trabajos nocturnos, industriales, ni labores insalubres, ni peligrosas, las jornadas ni siquiera pueden trabajar la jornada extraordinaria, ya que para ellos la jornada máxima laboral es la de seis horas.

Es indispensable decir también como la legislación protege el trabajo de los menores de edad, y como personas, sin embargo, van no solamente a violar la legislación estatal, sino también los mismos derechos humanos del menor, al imponerle el trabajo, y en muchas de las ocasiones esclavizado.

En tales conceptos, el deber del trabajo que exige respeto para las libertades y dignidad de la que presta su fuerza para los medios de producción, exige que los menores de edad, no tengan toda la carga sobre sus espaldas, así, los artículos 20, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 30, 97 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, van a ir estableciendo un derecho especial para el menor de edad, al efecto de que éste no sea explotado.

La Ley, la legislación se desprende del principio que el artículo 12 de la Ley, antes mencionada establece, que será en los siguientes términos:

45 GOBIERNO, EDITORIAL: MANUAL DE GÉNERO DE LA LENGUA ; México: Editorial Porrúa, S.A.: S.A. Edición: 1975 ; Págs. 24.

Artículo 22. Queda prohibida la explotación del trabajo de los menores de los 14 años y de los mayores de esta edad, y menores de 16 que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que permite la ley, correspondiente en que la misma haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo. (1951)

Es trascendental, que la legislación se preocupe por que el menor de edad, tenga una capacitación o una instrucción necesaria que le dé al mismo el poder de discernimiento sus propios actos.

Debemos de considerar, que a pesar de que la ley, las instituciones y demás organismos, intentan proteger al menor de edad, de todas formas, la explotación del mismo por parte de personas que al mismo tiempo llegan a ser quienes por un momento olvidados ejercen la patria potestad, y que solamente los recogieron o se los robaron, para que los mismos trabajen a favor de ellos.

En tal forma, que trascendientemente de que estas personas, que contrariamente viven en las esquinas de el Distrito Federal, en la zona metropolitana, vendiendo mercancías, haciendo malabares, haciendo malabares, entre otros, son mandados por alguien que bajo amenaza de lesionarlos o de lesionar a sus padres, o de transferir otro tipo de amenaza, los tienen en sus manos, y los explotan como esclavos, explotando a otros niños independientemente de la explotación laboral como es el contrato a los niños.

Declamos al Tercio de este capítulo, que en éste se tocará el verdadero problema que se afronta respecto de una legislación accesible para la adopción.

A tal grado que resulta cuestionable la idea respecto a que el menor abandonado, que está siendo explotado, por las instituciones como el sistema para el desarrollo integral de la familia, u otras instituciones de beneficencia, no colaboran o no los recogen, para que estos menores, lleguen a su edad, a ser tratados tener otro trato por lo menos.

Tal vez el Desarrollo integral de la familia, ya no tenga el presupuesto necesario, pero si existen grandes presupuestos como son el de la Secretaría de Educación Pública, el de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en si, dependencias que en un aspecto determinado, podrían estar obligadas a colaborar, también en programas de coordinación, y a integrar sus presupuestos. Lo cierto es que si el menor abandonado, así como el que es explotado laboralmente, se le saca de ese núcleo, y le da vivir en un albergue en un principio, más buscarle inmediatamente una nueva familia.

Hemos dicho que la familia es el núcleo central de la sociedad, en donde se asientan todos los conceptos de la integral de la comunidad, y por ésta razón al menor abandonado, se le tiene no solamente que proteger, sino integrarlo a una familia, a efecto de que no solamente éste menor pueda desarrollarse seminormalmente, sino que la sociedad tenga bases propicias para desarrollar su integridad.

2. EL INCESTO EN PORNOGRAFÍA Y EL MENOR DE EDAD.

Una de las situaciones que constituye un ataque al menor de edad en su integridad y en todo su organismo es sin duda la pornografía de la pornografía, de los ataques sexuales que en el momento determinado son objeto los infantes.

Lo anterior, forma parte de un ambiente al menor, que se inicia desde el hogar.

En forma tal, que brillan al menor, a verse asido, incomprendido, y a buscar razones para la falta de comprensión, y por supuesto de afecto y cariño.

Lo anterior, los lleva a la lectura de pornografía, y esto, a buscar nuevas emociones, que le ponen en serio peligro, de que se abuse sexualmente de él.

El maestro David Filkelny, cuando nos explica esta situación nos dice: Nuestra investigación respecto de los antecedentes familiares de los niños que son víctimas sexuales o participantes en el incesto, nos han ofrecido algunos resultados valiosos y sorprendentes. En general, consistentes en otros hallazgos de otras investigaciones en cuanto a este delito: a pesar de que su rudimentarismo, nos

na ayudado a hacer nuestras explicaciones más específicas.

El conflicto marital y el rompimiento familiar son ambientes que contribuyen al riesgo de la victimización sexual.

Al ser hijo de un matrimonio infeliz, al faltar el padre o la madre particularmente, la niña queda en especial vulnerabilidad hacia el abuso sexual. Además, los padrastros o hermanastros, al estar dentro de la familia, se asocian con la victimización sexual, no solamente porque ellos se aprovechan de la niña, sino por que incrementan la posibilidad de que un miembro externo de la familia lo haga.

Otra confirmación de esta investigación ha confirmado la importancia de la madre como elemento protector de la hija del abuso sexual. Las niñas sin madre corren un riesgo muy grande, así como las niñas que tienen madres incapaces o imposibilitadas debido a la edad, el alcoholismo o una educación deficiente.

En cuanto a la situación de aglomeración en la familia, los hallazgos muestran que en sí misma no parece aumentar la victimización sexual o el incesto, mientras que las familias numerosas sí lo hacen. Todas las familias numerosas hacen a los niños más vulnerables a la victimización sexual, pero solamente las familias con un gran número de hermanos incrementan la posibilidad de victimización sexual o incesto en el caso de las niñas. " (47).

47) Finkelhor, David: "ABUSO SEXUAL AL MENOR"; México, Editorial Pax-México; 2da. Reimpresión; 1987; Págs. 183 y 184.

... hombre parece un poco
y esto, la verdad es que todo el problema de él
está en el mundo, y no tiene lugar a dudas en el
contexto familiar.

En tal forma que se debe
de necesariamente tener una familia lo más
integrante posible, y además de esto, la
comunicación entre éstos, debe ser continua.

Así cuando en la familia hay
deformaciones, éstas van a ir directamente a
interferir con gran severidad sobre los menores de
edad.

Al grado de que éstos se van
a formar una situación real, y su escaso poder de
desarrollo, piensa que todas las familias son
iguales a la suya, o que en un momento determinado,
su situación, no es tan exclusiva.

En tales conceptos, los
cambios familiares, la falta del padre, la crisis
en general de la familia, va a trastornar
directamente al menor de edad, el cual se le
encuentra en los peligros que la pornografía actual
incita a realizar.

El maestro William Goode, al
considerar la crisis familiar, expresa las
siguientes tres tendencias de la deformación
objetiva de la familia diciendo:

1.- La que considera
especialmente crítica o
dolorosa una situación o
proceso social actual.
Objetivamente, muchas veces

2.- Las pretendidas situaciones
críticas significan sólo que
están produciendo ciertos
cambios y que al ser
verificados se teme las
consecuencias o la que la
situación que quedan

2.- Existe también la inclinación a creer que la crisis es actual ya que en el pasado, si hubo cambios o incluso otras crisis, éstas fueron de menor cuantía. Aquí esta desviación es frecuente encontrar una insuficiente información a cerca del pasado, y sobre todo, una menor implicación en el del observador actual.

3.- A las anteriores tendencias se suelen incluir otras, próximas a ellas, fundamentadas en bases similares. Es muy frecuente la idea de que, ante la sencillez de los hechos o situaciones sociales pasados, los actuales son enormemente complicados y confusos. Ese pasado más estable y sencillo se presenta atractivo, despierta añoranzas e incluso pretensiones de restauración, mientras que las perspectivas del incómodo presente son inquietantes y lo hacen indeseable y temible." (48)

Aunque no es muy preciso el maestro citado, refleja una tendencia en lo general, esto es una tendencia a deformación de la familia, debido a las múltiples causas sociales.

Una de ellas, es sin duda el hecho de que la madre y el padre, tengan que salir a trabajar, para poder sostener el hogar.

48) Goode William ; " LA CRISIS DE LA INSTITUCION DE LA FAMILIA" ; México, Salvat Editores ; 1974 ; Pág. 19.

Esto implica una desatención a los niños, los cuales expuestos a los malos ejemplos de los mayores, seguramente incurrierán en una desorientación familiar que citaba el maestro anterior.

Nel, el esquema tradicional de el padre trabajador, la madre abnegada en casa, que cocina, hace el quehacer y que cuida de los niños, que los educa y los ayuda a hacer sus tareas, además que los acostaba a buena hora, va desapareciendo poco a poco e irremediamente.

Lo anterior, por la evolución, el desarrollo industrial, que lejos de beneficiar a ese padre trabajador, lo va explotando cada vez más y más, al grado de que la mujer tenga que salir a buscar también el sustento.

Esa deformación, va a perjudicar al Estado mismo, a tal grado que puede llegar a ser el desorden más nefasto.

La pornografía, los malos ejemplos, las malas amistades, y en general, situaciones negativas para el menor, van perjudicando ese núcleo familiar, hasta que el niño padece o sufre un ataque sexual, y se hace más crítica su situación, por lo que evidentemente, a lo menor de edad su vida cambiará totalmente.

3.4. EL MENOR INFRACTOR.

Otra de las causas que produce el abandono de los menores, y que es una respuesta activa y no pasiva del abandono, es que el menor se convierta no en la víctima sino en delincuente victimario.

Esto es muy comprensible, cuando el menor de edad, se va sintiendo la necesidad de tener juguetes, u otras cosas que el vecino tiene y éste no los tiene. Incita a que el menor, en su afán, llegue a convertirse en un factor de las normas sociales, con lo que será la víctima, sino aquél delincuente que es la mala amistad, y que va a significar que el aspecto masivo e influencia para la mayoría de las personas que a su alrededor viven.

El maestro Luis Rodríguez Manzanera, al referirse al menor infractor, habla respecto de menores homicidas, que ya priaron de la vida a un sujeto, con el afán de robarlo, lesiones, robo, violaciones, raptos, estupro, son los delitos preferidos por los menores infractores, en especial el dano en propiedad ajena.

El mismo maestro, al hablaros de las asociaciones delictuosas de menores infractores, nos dice que éstas se van formando por las llamadas " porras " de las preparatorias o

de las secundarias , , que incluso en las primarias, este fenómeno de deformación ya se está dando.

Resalta una investigación de la Universidad de México, en donde existen los puntos de referencia que nos conducen a analizar ese fenómeno de composición de la familia.

El maestro dice: " En una investigación realizada con varios profesores de preparatoria de la Universidad de México, salió clara lo siguiente.

Las actividades principales de estos grupos son:

- 1.- Introducción y tráfico de drogas en las escuelas.
- 2.- Inducción a la drogadicción a los alumnos de las escuelas.
- 3.- Proselitismo para sus grupos.
- 4.- Amenazas y chantaje a los maestros, para obtener calificación y prendas académicas.
- 5.- Organizar festivales, obligando a los alumnos a cooperar económicamente. En estos festivales se trafica libremente la droga.
- 6.- Organizar rifas falsas.
- 7.- Venta de protección a los alumnos y maestros.
- 8.- Venta de protección a los comercios cercanos a la escuela.
- 9.- Robos de material de instrumentos didácticos, así como libros de las bibliotecas.
- 10.- Apoderamiento de las instalaciones decorativas, principalmente albercas, de la escuela por entrar.

II.-Robos a viviendas, asaltos a transeúntes que pasan por el plantel.

El menor infractor, al igual que en la explotación laboral, al igual que en la pornografía y el menor de edad, al igual que el abuso sexual, al igual que el tráfico de drogas, son totalmente el resultado de la deformación familiar.

La mujer que por no responsabilizarse, abandona al menor, lo único que hace, es que pueda existir un delincuente más que trate de que sus frustraciones sean satisfechas a través del vandalismo.

Este problema puede parecer aparentemente menor, por estar a la familia, puede resultar grave.

El hecho de que con las preparatorias no se pueda convivir, sino por obra y gracia de los mafiosos o de los panderos, sólo significa que en la familia de cada uno de éstos, no existe un control estricto, y un ejemplo a seguir.

y solamente, si por un desbordamiento de pasiones salvajes en aras de intentar sobresalir cuando menos en la delincuencia.

Lo anterior, independientemente de tener el poder de que su voluntad sea respetada en algún momento, por algunas personas.

En fin todas y cada una de las

49) Rodríguez Manzanera, Luis: "CRIMINALIDAD DE MENORES" ; México; Editorial Porrúa, S.A.; 1ª. Edición; 1987, pág.293.

Las situaciones, son claramente el reflejo de la insolidaridad de la esfera familiar.

En la introducción que se hace respecto del tratamiento social del menor infractor, se habla de los factores importantes, que pueden determinarse de manera somera, y pueden dar origen a la definición del problema del menor infractor.

Estas muchas ideas están resumidas en tres, y son:

1.- Alteraciones conductuales del menor de mayor o menor gravedad, tales como inadaptación escolar, prostitución, comisión de delitos.

2.- Ambiente socio económico negativo, como familia de escasos recursos, abandono, rechazo o maltrato de menores, exposición de menores de conducta inadecuados que afectan su desarrollo físico, psíquico o moral.

3.- Déficit o alteración física o mental congénita o adquirida, parálisis, discapacidad, idiotismo, epilepsia, etc., cuando se señala que semejante explicación para los casos citados como verdaderamente problemáticos, quedar incluidas en el concepto, deben presentarse con ciertas características adicionales persistentes susceptibles dearse agrandando. (50).

Es indispensable, que no solamente el menor abandonado, pueda tener acceso a sus herencias en sus condiciones, sino que también éste sea maltratado, incomprendido, que no está

CONFERENCIA DE LA SOCIEDAD DEL MENOR INFRACOR EN
EL MUNDO INCLUIDO: Méjico, Sistema Nacional para
el Desarrollo Integral de la Familia: 1984: 149s.

abandonado físicamente, pero más aún lo es espiritualmente si lo está, y por lo tanto el problema más delicado, por su dificultad en la detección.

En general, podemos decir que la desestabilidad familiar provocada ésta por la carencia económica, va a provocar que algún menor, éste expóngase a situaciones que si la madre o el padre estuviesen presentes, y le brindaran el cariño y cuidado necesario el menor no podría pensar en ellas.

En cambio, cuando el menor de edad no tiene quien lo proteja, lo oriente es entonces cuando el mismo estará desprotegido, las influencias externas harán de él uno de tantos un menor infractor.

1.5.-CONSECUENCIAS A LA SOCIEDAD Y LOS INTERES PRIVADOS Y PUBLICOS.

Las consecuencias que van a provocarle a la sociedad la situación de la exposición del menor, son inimaginables.

De tal forma que lo que está pasando, es que los menores crecen sin la educación de los padres, ya que éstos o bien los abandonaron, o bien tienen que salir a trabajar durante de sol a sol, para que puedan tener el medio de subsistencia necesario que requiere la sociedad moderna.

Así el supuesto progreso, se

evento va a generar un problema mucho muy grave como es el que se desatenda al menor, y se le exponga a los conflictos que la sociedad moderna impone.

Los hospicios, las instituciones públicas o privadas, no tienen la fuerza suficiente y mucho menos el presupuesto para luchar con el gran peso, en contra de estas circunstancias.

Cuando se va dejando al menor de edad, éste empieza a buscar otras fugas que son inevitables, ya que el menor crece rápidamente, y se psique básico se va formando igual de rápidamente.

Lo anterior, nos conduce solamente a pensar en relación que será más importante, tener dinero, y proteger a un ser querido.

La respuesta estaría en cada una de las personas y de su propia necesidad.

Pero por lo que se refiere a los hospicios, éstos, a pesar de la gran función social que realizan, su esfuerzo es insuficiente en relación a la magnitud del problema que tenemos enfrente.

Para darnos una idea panorámica de esta situación, el maestro Enrique Alarcón de la Peña, nos habla sobre los hospicios

Las instituciones que atienden a los menores edad en los siguientes términos : " Del siglo XIX sin precisar todas las alternativas, vicisitudes de la casa cuna, vale citar que ya en tiempos de la Reforma, Benito Juárez hace saber el nueve de Noviembre de 1861 que el congreso de la Unión ha decretado el establecimiento en la Ciudad de México de un hospital de Maternidad e Infancia.

Maximiliano crea la casa de Maternidad; Porfirio Díaz crea la casa amiga de la obrera número 1.

El hospicio del niño, en etapa sucesiva se denomina, Casa del Niño e Internado Nacional Infantil. El General Vicente Villada crea la Gota de Leche en el Estado de México. Beneficencia realiza campañas a favor del niño vagabundo, establece desayunos escolares, crea hogares y alberques, ubica dormitorios. Al iniciarse la Asociación Nacional de Protección a la Infancia en 1928, se organiza el primer hogar infantil ; puede decirse que nacen las guarderías.

El Instituto Nacional de Protección a la Infancia y luego la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez, consolidan la postura revolucionaria encausada en pro del menor.

En fin, para 1971 se instituye la comisión coordinadora de guarderías de Secretarías de Estado e Instituciones descentralizadas, y junto a las guarderías Estatales aparecen algunas que promueven ciertas empresas privadas, otras más de índole particular las cuales contribuyen al bienestar infantil.(5)

5) Cárdenas de la Peña, Enrique; " SERVICIO MEDICO DEL IMSS " : México; Instituto Mexicano del Seguro Social; 1973; Pág. 75.

es de hacerse notar, que son muy escasos los hospitales y orfanatorios, para la gran cantidad de huérfanos que requieren de ese servicio.

Otro fenómeno que se está dando actualmente, son las famosas "marías", las cuales han sido propietarias de parcelas enormes, en la provincia, y que políticos sin escrúpulos, les han prometido instalarles un negocio en el Distrito Federal, a cambio de poner su huella digital en la sesión de derecho de la parcela.

Estas caen en el truco, y se vienen a la capital, y el único negocio que el político les pone, es el vender chicles en la esquina, y además les da casa, un centro en donde pueden ser violadas y dejadas al antojo, al cuidado de una persona que las trajo y en especial, de las autoridades que bajo amenazas de represarlas a su tierra o de hacerles cualquier otra situación, éstas tienen que ceder a todas sus peticiones, y las pobrecitas marías, andan cargadas no solamente con sus dulces que venden en la esquina, sino que cargan con dos bebés en la espalda, y otros dos que caminan junto a ella, lo que hace que el problema en vez de irse solucionando va empeorando.

Entonces, en principio necesitamos una voluntad política del Gobierno del Estado eficaz y firme pero además mayúscula.

Por otro lado, campañas de concientización familiar, que hagan que la familia vaya integrándose con mayor firmeza.

También un control más directo

en las escuelas, en donde la venta de la droga, se ha generalizado.

Por último, debemos considerar que existen parejas sin hijos, a los cuales hay que citarlos, hay que solicitar que éstos o incitarlos a que puedan adoptar uno o más niños, para el efecto de que vayan recogiendo los niños de la calle e incluso, se le permita a los mismos padres el dar a sus hijos, toda vez que deben de cumplir todavía un deber de afecto a los mismos, en fin, suena bastante utópico, y muy distante, pero el problema es real y manifiesto, ya se ha dicho, y si vivimos la familia es la base de la sociedad, la base se está deformando, degenerando.

CAPITULO CUARTO

PROPUESTAS DE REFORMAS LEGALES DE SOLUCION.

Una vez que en su día, hemos expuesto el problema del menor abandonado, en el Estado de México, es necesario hacer unas proposiciones, para que la sociedad en general, pueda tener ordenamientos jurídicos concretos que auxilien a los menores que en un momento determinado, han sido abandonados.

Así, consideramos que el Agente del Ministerio Público sería una pieza clave para lograr los objetivos, y por supuesto a que la adopción en el Estado de México, sea mucho más flexible esto es que una vez que el menor este en custodia, las instituciones como el Desarrollo Integral de la Familia, sea fácilmente adoptado, sin tanto requisito, sino con una mera supervisión, para poner a prueba, en la práctica y en concreto, una nueva integración familiar.

Por lo que el Agente del Ministerio Público, debe de coadyuvar con el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), debido a que esa es su función de representante de la sociedad.

4.1. ANÁLISIS DE LA FIGURA DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

El artículo 21 Constitucional de su parte inicial establece : "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, y a la Policía Judicial, la cual está a sueldo de la autoridad y mando inmediato de aquél."

Si bien es cierto, la Constitución establece una institución que ha de perseguir el delito, también lo es que esta institución, y a representación la sociedad no solo en el perseguimiento del delito, sino en todo lo que se refiere al principio de legalidad, esto es tanto en general todas las autoridades, actúen en favor y lo que la ley ordena.

En esta representatividad de la sociedad, podría bien servir para que dentro de sus funciones el Ministerio Público pudiese defender los intereses de manera oficiosa de las autoridades demandadas.

El maestro Hector Fix Zamudio, al desarrollar el Artículo 21 Constitucional, nos dice : " Los debates del congreso constituyente durante los días 2^o a 13 de Enero de 1917, se centraron en las funciones persecutorias del Ministerio Público, en la creación de la policía judicial, como organismo de investigación bajo el mando inmediato del primero, tomándose como modelo, en la organización de ministerio público federal de los E. U. N. (Attorney, General), y a la policía bajo el mando directo, por lo que el sentido del precepto constitucional consistía en otorgar una verdadera participación al ministerio público en la investigación de los delitos y en el ejercicio de la acción penal, para evitar los abusos de las jueces porfirianas, constituidos en tribunales privados, al ejercer funciones de per-

licia judicial, como se denunciaba en la exposición de motivos. (53).

Es indiscutible como cuando surge lograr el Ministerio Público, que ya tenía de más lejos, pero es en la Constitución de 1917, en donde se le da la fuerza necesaria para su actuación.

Es en este momento, en donde se le tiene como el procurador de justicia, como esa sociedad que intenta procurarle justicia a la población en general.

Así, la función del Agente del Ministerio Público, no se limita exclusivamente a perseguir el delito, sino también, ya a procurar en general, la administración de la justicia.

En este sentido el maestro Guillermo Colla Sanchez, nos habla con las siguientes palabras: " Para fundamentar la representación social atribuida al Ministerio Público en el ejercicio de las acciones penales, se toma como punto de partida el hecho de que el estado, al instituir la autoridad, le otorga el derecho para ejercer la tutela jurídica general, para que de esa manera persiga judicialmente a quien atente contra la seguridad, y el normal desenvolvimiento de la sociedad. "

Al respecto, Francisco Carrara hizo notar: " Aunque potestad para la persecución de los delitos emana de la ley social, que crea las formas y facilita los modos de persecución, y hace más seguros sus resultados no crea el derecho que tiene un origen anterior a la sociedad civil, y es más bien la razón única de la esencia del cambio de la asociación natural en la sociedad civil ya que la Constitución de la autoridad es el

53) Fix Zamudio Néstor: "COMENTARIOS AL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL DENTRO DE : Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada": México, U.N.A.M., 1985. Págs.55 y 56.

estado, es el medio necesario para la tutela judicial."

Es indudable que el Ministerio Público representa en sus múltiples atribuciones el interés general, y de acuerdo con ello, como quedó expresado, tal interés que originalmente corresponde a la sociedad, al instituirse el estado, queda delegado para el para proveer todo lo necesario para el mantenimiento de la legalidad, aunque por lo general, no representa al estado en aspectos particulares de este, concebido como persona moral, dicha representación es posible, debido a que la legalidad siempre debe de ser procurada por el estado a través de sus diversos órganos. (56).

Debemos considerar necesariamente que el Agente del Ministerio Público, va a ser el representante de todo el interés general, esto es que no solamente va a perseguir el delito, sino que tiene una función especial, como es la de constituirse en representante de la sociedad, y en velar por el funcionamiento de la justicia.

Este aspecto, es en el que podemos establecer la competencia del Agente del Ministerio Público para que intervenga directamente, en relación a los menores abandonados.

Incluso, el ministerio público, bien podría encargarse o tener ciertas facultades sobre los menores y su custodia que el mismo para el Desarrollo Integral de la Familia tiene.

Así convendría examinar en que forma entrarían las proposiciones de reforma a la ley.

En el Código de Procedimientos Federales para el Estado de México, el Artículo 168, establece el ejercicio de la acción penal, y que va a proceder, para el efecto de persecución del -

delito.

Dicho artículo establece:

Artículo 168.- El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público, por lo tanto a esta institución compete:

1.- Proveer la iniciación del procedimiento judicial.

2.- Solicitar las ordenes de comparecencia para preparatoria y de aprehension que sean procedentes.

3.- Rendir las pruebas de la existencia de los delitos y de la responsabilidad de los inculpados.

4.- Pedir la aplicación de la sanciones respectivas.

5.- En general, hacer todas las promociones que sean conducentes a la tramitación regular de los procesos."(55)

En el Estado de México, existe un delito que se llama abandono de familiares, y el mismo, está encuadrado en los artículos 225 y 226 del Código Penal.

De tal forma que este abandono de familiares, va a provocar el fenomeno del niño abandonado.

Así, el Agente del ministerio público evidentemente está facultado de perseguir

55) " CÓDIGO PENAL Y PROCEDIMIENTOS PENALES, para el Estado de México. " ; Ob. cit. Pág. 156.

ese de 1919 de abandono.

Para mayor comprensión, antes de transcribir dicho artículo el cual consideramos es el número 225 del Código Penal para el Estado de México, debido a que el artículo 225 del anterior ordenamiento se refería más al tráfico de venta de menores, que su propio abandono.

Dicho artículo 225 en la parte que nos interesa establece:

Artículo 225. Se impondrá de dos meses a dos años de prisión y de tres a ciento cincuenta días multa, privación de los derechos de familia, al que sin motivo justificado abandone a sus hijos, a su cónyuge o concubino, sin atender sus necesidades de subsistencia. (S4).

Si bien es cierto, también esta incluido el abandono de las obligaciones económicas matrimoniales, o el abandono de la persona, también lo es, que el tipo es muy amplio, simple y sencillamente para que se encuadre, se requiere que una persona sin motivo justificado abandone a sus hijos, el hecho de abandonarlos, es dejarlos sin recursos para su subsistencia.

En tal forma, el Agente del Ministerio Público está totalmente obligado, para perseguir este tipo de delitos.

Del. es evidente, la facultad que tiene el agente del Ministerio Público del Estado de México para atender la situación planteada.

Como consideramos, que debe estar presente alguna víctima, ya que son muchos los casos de abandonados.

En tal forma que en la ley orgánica de la Procuraduría de Justicia del Estado de México, bien pudiera mencionarse se relacionen los siguientes artículos que son respecto a la propuesta concreta:

1.- El agente del ministerio público, en uso de sus facultades de representatividad social, y en colaboración con el sistema Nacional del Desarrollo Integral de la Familia, intervendrá directamente, en todo lo relacionado al derecho de los menores, en especial, su abandono y su maltrato.

2.- Para cumplir la función anterior, la Procuraduría, instalará albergues provisionales, en los que se pueda tener a los menores que en un momento se rescaten del abandono o del maltrato; y se inicie la averiguación de su patria respectiva, para que quien deba ejercer la patria potestad, se le oblique a ello.

El agente del ministerio público, pedirá ante el órgano judicial, que dicho menor abandonado o maltratado, pueda designarse una pensión alimenticia, en el caso de que quien ejerce la patria potestad o su custodia,

no quisiere conservarlo con él.

3. A las personas que han abandonado o maltratado al menor de edad, se les proporcionará un tratamiento psicológico especial que forme parte del programa de integración familiar que tanto la persona adulta como el P.E.E. complementarán.

4. El agente del Ministerio público, podrá también solicitar al órgano judicial que el menor, pueda quedar en adopción, con la persona o personas que este agente haya ya investigado. En los términos que el Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de México establezcan.

Si la sociedad civil, como el Estado, no todo debe de estar orientada en la construcción para la legítima procedencia, entonces, uno de los puntos centrales necesarios para que en la sociedad pueda no solo subsistir sino también permanecer viva, en su tiempo, si en este momento no resolvemos el problema de la mujer, en la esfera de los fenómenos delincuentes y de las consecuencias.

El menor que en la vida abandonado, que en la sociedad ni las ciudades encuentran para lo atendida, que el padre tiene que integrarse en cualquier lugar, y que para poder tener a su cargo o hacer algunos trabajos, que no van de acuerdo con su edad, sus condiciones, que por lo general es explotado por los padres, su presencia es física y directa será un tabulador.

chazo a la sociedad que lo oprima, cuando este menor pase a ser un mayor de edad.

Ojalá todo lo que presuntivamente sea la institución, debido a que tal institución no le brinda en su aspecto adecuado la ayuda que este necesitaba.

Y si este problema se multiplicamos por miles no solo abandonados sino maltratados, podremos ver como el desorden y la degeneración de la sociedad en general, será sin duda otro problema a resolver a futuro.

Es pues el momento en que las instituciones particularmente detectadas como son la Procuraduría General de Justicia y el Sistema Nacional de la Integración de la Familia, deben tener la capacidad de respuesta necesaria para brindarle calor a esos menores, ahora bien, no solamente se les tiene que tender la mano al momento de su abandono o su maltrato, sino que se le debe proyectar a futuro dejándole que al mismo lo adopte la familia.

4.3. REQUISITOS PARA ADOPCIÓN DE MENORES EN CUSTODIA DEL D.I.F.

Es indispensable que los requisitos de adopción de menores, sean totalmente otorgados, en el momento de la edad razonable del adoptante que sea de 19 años o más, el que solo pueda tener un solo niño en adopción, y todos los requisitos que vimos en el inciso 2.3.1., deben ser observados.

El Sistema Nacional del Desarrollo Integral de la Familia, como lo estudiamos en inciso 2.5, va a ejercer funciones de custodia, y como lo hablamos ya considerado, podríamos pensar en una triangulación DIF, Minis-

torio Público y poder Judicial Familiar, para que las adopciones fueran prontas realmente.

Así, se tendría necesariamente 6 meses en observación a la criatura dentro de su familia, incluso, si es el caso que no se adopta, la familia podrá ir probando con diversos niños cuantas veces así lo quisiese, aparentemente esta idea, podría pensarse que se prestaría a otras situaciones, pero, en este caso, debemos pensar que una familia, va a convivir con un menor durante 6 meses, y aunque lo regresen al albergue o el hospicio, este menor va todo un cierto momento, la experiencia de intentar tener una familia.

Ahora bien, esta experiencia la volverá a repetir una y otra vez, hasta que quede en adopción definitiva.

Por lo que , debemos de considerar que la adopción en el Estado de México, tiene que ser la más libre que sea posible.

Ahora bien, también podemos pensar que dentro de esos 6 meses de prueba intervendrá la trabajadora social ya sea la que designe el Sistema Nacional de Desarrollo de la Familia o bien que sea de la Procuraduría esta situación es indistinta. Pero se cual fuere quien hiciere la supervisión digamos semanal, debe de rendir un informe completo, no solo a la autoridades, sino también a los padres de familia, y el menor, para el efecto de que si algún momento hay situaciones que fallen, estas puedan corregirse conscientemente.

El objetivo es que el menor abandonado se integre rápidamente a una familia.

En consecuencia, tenemos una de las reformas legales para realizar esta situación, son el contenido del artículo 372 bis del código civil del Estado de México, que señala los requisitos para realizar la adopción.

Así consideramos que ese artículo debería quedar redactado de la forma siguiente:

Artículo 372.- Para que se realice válidamente una adopción, se requiere que el adoptante tenga diez años más que el adoptado, y que la adopción sea benéfica para ambos.

Este sería en un principio el único requisito a cumplir, esto es que tenga seriamente diez años más que el adoptado y con eso bastaría, no importa que este casado, no importa que tenga descendientes de la misma edad que el adoptado, no importa que tenga tres adopciones o más, claro está, que la situación moral y económica deben llegar a influir, pero a nadie se le va a poder coartar el derecho de poder integrar una familia.

Así aquellas personas que viven en pequeños departamentos, o que realmente su situación sea paupérrima, y deseen tener a un niño, por que no poderles dar la oportunidad.

En consecuencia, y es posible que el niño, se sienta feliz en X o Y ambiente, y con tal la integración familiar que el núcleo pueda desarrollarse eficazmente, y claro esta for-

tal vez a la sociedad.

El objetivo directo, sería necesariamente, que se integrara la familia.

No importa, que la persona tenga tres o cuatro adopciones, si contrario, se tiene los recursos suficientes y en un momento determinado es feliz con más niños a su lado, que coartarle ese derecho.

Tal vez estas circunstancias podrían dar paso a la explotación de menores, pero ese no sería el caso una vez que la supervisión realizada dentro de los seis meses respecto de la custodia provisional, una vez que se decretara la adopción, inmediatamente va a ser supervisada, supervisión digamos mensual hasta que el menor de edad, llegue a su mayoría.

Ahora bien, esa persona que en un momento determinado adopta a niños es lógico como en toda familia que dichos menores auxiliara las labores propias que desempeña esa familia, por ejemplo en el trabajo del taller o casa, etc., y en estos a su vez los menores adoptados se sienten realizados al efectuar dicha ayuda o actividad, esto va a generar una producción de capital, el cual, debe de invertirse directamente en la educación del adoptado, claro está que no todo, sino el necesario para que el adoptado tenga una educación básica suficiente, y si se puede hasta una universitaria.

Lo que realmente tratamos de decir es que en primer lugar, los requisitos de adopción no son difíciles de cumplir en el Estado de México, pero si llegan a ser difíciles de conseguir; y por otro lado, el trámite, el miedo o el miedo de que el menor o el adoptado, el adoptante no lleguen a encontrar un punto de interés común, o que simple y sencillamente no lleguen a llevarse, esto hace que las personas que

una de las oraciones desistan por adoptar a algún niño abandonado.

Así, debemos darle la oportunidad a todas las parejas o personas solas, que en un momento determinado, quisiesen adoptar un niño, y se le puede dar la oportunidad sin ningún trámite, debido a que la supervisión de esta del trabajo social, debe de ser especialmente rigurosa, y esta enfocada a puntos básicos de praxificación familiar.

Ahora bien, anteriormente al que se le otorgue una custodia provisional para que sobrevenga un tiempo de espera de seis meses, es la adaptación, se requerirá, que el solicitante de la adopción tenga buenas intenciones respecto de la adopción que va a realizar.

Esto es, las trabajadoras sociales también lo pueden constatar, viendo al lugar donde trabaja, al lugar donde vive habiendo trabajado con él, así, y en un momento determinado ver si es viable para el individuo para adoptar.

Dicha inspección de viabilidad se hará en el espacio de una semana.

Lo anterior, pudiesese pensar que se requerirá una gran inversión en trabajos sociales; claro y además de que deber de estar altamente capacitados y bien remunerados.

De hecho a que lo que se esta haciendo son los tabiques de cimiento de toda la planta para el Estado, como es la línea de vivienda.

Son tabiques descompuestos a los cuales se les esta remodelando.

claro está que no van a quedar como uno de los nuevos y de calidad totalmente, sino que deberán presentar rasgos de los daños ocasionados por sus sociedad, que indiscutiblemente, se intentará reparar a través de este sistema de adopción que se propone.

Por otro lado, consideramos que el Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia, puede hacer promociones para colocar a los menores de edad, no solo en nuestro país, sino en todas las partes del mundo. Claro está, siendo que se sujeten estas a las legislaciones o al imperio del derecho mexicano.

Lo anterior, nos obliga a hablar un poco respecto de la situación internacional de los menores de edad.

Así tenemos que una de las convenciones importantes, es la Convención Interamericana sobre conflicto de leyes en materia de adopción de menores.

En esta convención, vigente para nuestro país, se ha establecido el principio de *lex fori* para el caso de aplicar la legislación que sea correspondiente en su artículo tercero.

Dicho artículo establece: "La ley de la residencia habitual del menor regirá la capacidad, consentimiento y demás requisitos para ser adoptado, así como cuales son los procedimientos y formalidades intrínsecas necesarias para la constitución del vínculo."

Nótese claramente que la ley del lugar donde se va a realizar la adopción, más que nada de donde es originario el menor que va a adoptar, es la que debe de regir. Así, para el caso de México, indiscutiblemente que los e

transfere para adoptar a un menor, deben de cumplir los requisitos que nuestra legislación impone.

Por otro lado, estas adopciones, en un momento determinado pueden ser anuladas o revocadas, cuando exista alguna situación grave, que sea considerada por el Juez familiar, el agente del ministerio público o el sistema para el desarrollo integral de la familia.

Incluso, podría darse esta acción al adoptado, cuando sienta que la adopción realmente no va a ser benéfica para él.

En consecuencia, el derecho social en materia civil, debe de proteger inmediatamente al menor, que es la parte débil de esta situación.

Para tal efecto, se debe de tomar mucho en cuenta la determinación de este, y cuando este es un bebé que aún no puede manifestarse, pues observar la manera en que es tratado.

En consecuencia, debemos tomar en cuenta que el único requisito que podría existir, es la diferencia de edad, y esto en relación directa a que el adoptante debe ser una persona madura mentalmente.

4.3.- PROCEDIMIENTO PROPUESTO.

Si bien es cierto que el requisito para adopción fue simple, el procedimiento de adopción, requerirá un poquito de mayor seguridad.

Hemos propuesto inicialmente -

que a petición del adoptante, se le deje en custodia al adoptado, y esto, puede realizarse en forma administrativa, dándole solo aviso al Agente del Ministerio Público de el lugar en donde a de vivir el adoptado.

Si es en el extranjero, a nuestro consul que ejerza funciones más próximo.

Así en general, vamos a poder tener que una pareja o una persona ocurre al albergue o guardería u hospicio, y escoge a un niño dos o más, con dicha solicitud, va a permitir que todo el trabajo social, lo investigue por una semana, cuentas bancarias, negocios, ahorros, propiedades, en fin, todo un estudio socio económico individualizado del adoptante.

Este será un requisito procedimental, esto es para que se inclue el procedimiento, será el certificado de vitalidad del adoptante, en que sea necesario para que el juez pueda radicar la causa.

Una vez que después de esa semana de investigación el trabajo social opina que esta persona es viable, el agente del ministerio público de la localidad y donde na de vivir el adoptado, otorgara una declaración de custodia provisional, a favor del adoptante, durante seis meses con la obligación de permitir al trabajo social investigar cada semana y evaluar la situación.

Esta custodia provisional de seis meses, puede ser inmediatamente revocada, a petición de cualquiera de las dos partes adoptado y adoptante; incluso, el adoptante, puede pedir dos o más menores de edad en adopción, dependiendo de su situación moral y económica.

Ahora bien si trabajo social considera que es viable entonces, será necesario que el agente del ministerio público inicie el

procedimiento de adopción, oficiosamente.

Queremos decir que se le deja mucho a criterio de trabajo social, pero, tal vez supeditado un poco su criterio, sería el de darle prioridad al hecho de que el adoptante y el adoptado o adoptados, tengan la oportunidad de convivir juntos.

Y si el adoptante, tiene un lugar de residencia en donde solamente puedan vivir no más de dos o tres adoptados, entonces a eso se limitara a sus solicitudes.

Si el adoptante es un rico millonario que quiera por así decirlo tener diez, quince, veinte adoptados, por que negarle la oportunidad de convivir con tantos como le sea posible probar.

Esto también le servirá a los adoptados, para que se dieran cuenta de diferentes modos de vida de las familias que intentan o que en un momento determinado pueden ser las suyas.

Así, toda la investigación hecha por trabajo social, será un expediente para el desarrollo integral de la familia, otro para la procuraduría general de justicia, en especial para el agente del ministerio público adscrito a la localidad donde deba de vivir el menor y un último para iniciar el procedimiento judicial ante al juez familiar.

Nótase que en ningún momento, hemos hablado de representantes legales de las partes, lo anterior debido a que un abogado particular, por los honorarios y expensas que esto causa, podría en un momento determinado, desistir al adoptante de adoptar a varios menores de edad.

Posible y sencillamente, para que no sea tan costoso el procedimiento.

Así el agente del ministerio público pagado por el gobierno federal o el gobierno local, será quien solicite la adopción como el representante de la sociedad, y serán los informes que durante los seis meses de convivencia que reporte trabajo social los que realmente van a establecer la prueba necesaria para que no se pueda llevar la adopción definitiva.

Así, y en el caso en que trabajo social opine que no es conveniente la adopción, el juez necesariamente ordenará la devolución del menor de edad. Siendo, que una vez terminado el periodo probatorio de los seis meses o provisional, el juez tenga que oír a las partes, no solamente al trabajo social sino al adoptado, y el adoptante; no a manera de interrogatorios de pliegos de confesorios, etc. etc., sino una plática, incluso después de las funciones o antes de las funciones de administración de justicia, que sea personal con el juez. No con su secretario, sino personal con el juez familiar.

Después de esta plática individual, entre adoptante y adoptado, teniendo los informes de trabajo social, así como la petición del agente del ministerio público de adopción a favor del adoptado, entonces, el juez resolverá, estableciendo la situación civil jurídica de estado, tanto del menor como de su adoptante.

Todo el expediente, informes y demás, va a poder ser visto por todos los interesados, esto es adoptados, adoptantes, ministerio público desarrollo integral de la familia, a efecto de que puedan participar, abunden más en el criterio y conciencia del juez, para que este resuelva lo más favorable y conducentes para el menor.

En el caso de que trabajo --

social, agente del ministerio público, desarrollo integral de la familia, el adoptado o el adoptante, no tienen alguna convivencia respecto de la adopción, entonces al juez, al negarla, regresará al adoptado a su lugar de origen, y establecerá la responsabilidad del adoptante, de cualquier dano o perjuicio que pudiese haberle ocasionado al menor, durante la estancia con el mismo.

Por otro lado, si la inconveniencia fue natural, y resultado de una incompatibilidad de las partes, el proceso provisional puede volverse a repetir con otro candidato.

Incluso, dentro del periodo provisional, si el adoptado es mal agradecido, o en algún momento tiene intenciones dolosas respecto del adoptante y el adoptante solicita se revoque por dichas causas, el juez oyendo la opinión de trabajo social y de ministerio público, podrá devolver al adoptado a su lugar de origen, y permitir que el adoptante pueda convivir con otro candidato.

Lo mismo, si si de la situación natural de convivencia, no llega a identificarse plenamente, y el adoptado o el adoptante, no sintieran inconveniente dicha adopción; entonces el juez podrá darle oportunidad al adoptante para que conviva con otro candidato.

Situación contraria sucedería si en algún momento, el adoptante abusa de cualquier sentido en contra de el adoptado, situación en la que el agente del ministerio público inmediatamente intervendría, y se le iniciaría el proceso penal sobre el adoptante, quien deberá responder de todos los danos y perjuicios, y de cualquier situación anormal derivada de el trámite de adopción que esta reali-

zando.

Por otro lado, y teniendo en consideración de que la adopción sea viable, el juez resuelva que a procedido la vía y se otorgará la adopción definitiva, entonces, solamente existirá una obligación a expensas y gastos del adoptante, para que bajo su costo, los trabajadores sociales establezcan evaluaciones periódicas mensuales, y estas sean reportadas directamente al juez que dictaminó, al agente del ministerio público de la localidad, al área sistema del desarrollo integral.

Dicha inspección prevalecerá, no menos de cinco años, y podrá continuarse a criterio del trabajo social, hasta concluir que la integración a quedado establecida.

4.4.- CONSECUENCIAS JURIDICAS DE LA ADOPCION.

Una vez establecida la adopción, el que adopta tendrá al respecto de la persona y bienes del adoptado los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos y por su parte el adoptado tendrá para la persona o personas que lo adopten los mismos derechos y obligaciones que tienen los hijos.

Esta consecuencia, es indispensable que suceda en toda su extensión, de

rectos sucesores hereditarios, en fin, la adopción va a ser poner un vínculo familiar, que es el que se busca.

Y así que decimos que es el que buscamos; esto, debino a lograr la conformación unitaria de la sociedad en general, ya decimos al inicio de nuestra exposición, en la sociedad, para lograr su subsistencia, tendría que estar debidamente organizada.

Y si esta organización era muy fuerte, y están todas las situaciones controladas, entonces, dicha sociedad, va a tener una larga vida.

Situación muy diversa para contemplar al respecto a quien sin en el momento determinado el menor abandonado o maltratado, no es atendido oportunamente, este va a llegar a ser, crecer, y convertirse en delincuente en potencia.

Lo anterior, no se lleva directamente a pensar que las disposiciones que contiene el código de procedimientos civiles del Estado de México, en especial los arts... 177 y 178, que hablan de consecuencia directa de la adopción, son realmente los indicados para el caso que nos ocupa.

El hecho en que el momento en que el juez familiar declara la adopción, es en ese momento cuando se establece el vínculo familiar directo, y sin más remedio, se establece relaciones digamos no de padre a hijo en forma familiar pero si en relaciones semejantes de padre a hijo.

Es lo que trata de lograr la legislación, para lograr que el vínculo de la familia, no se pierda en ningún momento, y la vida quede subsistir, debidamente estructurada, y que todos los niveles de la sociedad, encuentren su organización, y la organización social no se deje al arbitrio de otro tipo de situaciones.

4.5. ULTIMAS PROPOSICIONES.

Consideramos que con todo lo anteriormente expuesto, se podría en algo aliviar el problema del menor abandonado en el Estado de México.

Los problemas básicos para los cuales los programas estatales y federales han fallado, ha sido sin duda, que los hospicios, institutos y beneficencias, y otras localidades que guardan al menor, no han podido colocarlos en núcleo familiar, debido a tanta exigencias de la ley civil.

En este sentido, ratificamos nuestra propuesta establecida al inicio de este capítulo.

Agregando además que independientemente de que el adoptante ocurra a la institución de beneficencia al hospicio guardería o como se le quiera llamar, independientemente de esto, que haya planes de promoción, para alentar a las personas a adoptar a un menor, tales como aquellas que no puedan tener hijos, o de que alguna manera quisieran formar una familia.

Tal vez, los médicos, los hospitales, podrían coadyuvar a esta situación, esto es que se empeece algún decreto administrativo, por medio del cual, se obligue a los médicos, hospitales en general a que si en un momento determinado detectan algún caso de parásis que no puedan tener hijos, los inviten como terapia, a ingresar como voluntarios a algún hospicio, institución, beneficencia, en donde se recoja a los niños abandonados.

De ahí, que pudiesen nacer la idea de llevarse uno o más abandonados e integrarlos a su núcleo familiar.

Al parecer nuestra propuesta

podría ralentizar fuertemente a las adopciones, y se volvería al vaper y podría haber un descontrol. Pero, la situación de solidez del sistema que actualmente, está directamente en el trabajo social.

Por eso, consideramos que debe de ser personal altamente capacitado, con ética, responsabilidad, y por supuesto, con un salario acorde, donde se le tome en cuenta como verdaderos profesionales en el arte de establecer dictámenes sobre el medio ambiente social de las personas.

En esta institución del trabajo social, en donde podría estar realmente la fuerza de este sistema, debido a que su interacción y sus orígenes, así como su opinión, será determinante para el establecimiento de una buena adopción o no.

Por otro lado, también las producciones por televisión, las campañas publicitarias, en general, el de tratar de instigar a la mente a que ayude a la nación adoptando a un bebé o a un niño.

Con una legislación abierta libre, es muy posible que se desahogaran los recursos e instituciones de beneficencia, y estas tuvieran más presupuesto todavía, para realizar su función, debido al ahorro de gastos que esto presentaría.

Así, lo que sucede actualmente es lo contrario del hospicio, está a reventar, no hay una etapa provisional, realmente, los estudios que se realizan, no están llevados a gran profundidad, y en fin, el sistema de adopción a callos en la situación obsoleta de el sistema tradicional mexicano de hacerlo todo a base de dinero.

Puede esto resultar, pero, a-

la larga, podría ser un reproche que continuamente se le este haciendo al menor, de la fabulosa cantidad que le haya costado al adoptante obtenerlo.

Situación diversa que se presenta cuando se les da oportunidad de convivir como padre e hijo, por algún tiempo; y si esto resulta pues que mejor que lo sigan haciendo y se integren legalmente.

CONCLUSIONES.

I.- Los fines de la sociedad, como son la justicia, la seguridad jurídica y el bien común, se tambalean, con el abandono que se ha dado en el Estado de México y en otros países, como es el menor abandonado.

II.- La integración familiar es sin duda, el núcleo más pequeño de la sociedad, por lo que, se debe de cuidar con mayor seguridad jurídica, los casos que hacen referencia a la familia.

III.- Los menores siendo ellos, son el producto de la corrupción en todos los órdenes, tanto públicas y privadas, que van afectando el sustento de la familia, y que han estado ocasionando millones sin salida para algunas partes que están por abandonar a sus menores hijos que están por ellos.

IV.- Todos los derechos de los menores, como son: los alimentos, patria potestad, la garantía constitucional de tener una familia, la sucesión del padre, y en general, todo eso de parte familiar, se va desintegrando, conforme la familia se va degenerando.

... Actualmente, debido a que el padre y la madre tienen que salir a buscar el sustento de cada día, los menores, se abandonan, cuando llegan el momento, por falta de recursos económicos por las causas de la desintegración, al abandonar, y al quedar a cargo de la sustitución.

La familia al ser desintegrada, se va degenerando cada vez más, si algún día se activamente pudiéramos hablar de la familia, la vida.

De esta crisis familiar, a consecuencia de la falta de sustento económico, los menores de los menores, padres con una gran dependencia de menores de edad casi sin poder salir de las calles, en carajes solitarios, en las puertas de

instituciones de beneficencia, lo simplemente los refugio a ellos a los hospicios, para que de alguna manera se atiendan.

VI.- Lo anterior lo decimos porque en los hospicios en las instituciones de beneficencia, en el sistema para el desarrollo integral de la familia, no se cuenta con los sistemas suficientes, para proceder válidamente a la adopción (tal vez, la única institución sea el sistema nacional para el desarrollo integral de la familia, al que este en capacidad de lo anterior.

VII.- Por otro lado, la serie de experimentos que la legislación del Estado de México exige para que pueda realizarse la adopción, se refieren al que en un momento determinado, se le adopta a algún menor de edad.

VIII.- Lo anterior provoca que las adopciones hayan caído en desahucio legislativo, debido a la gran maraña que ha, que desintegrar para poder adoptar a un menor.

IX.- Consideramos que el Agente del Ministerio Público, el Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia, del Jefe de la Justicia, con una legislación verdaderamente viable para las adopciones, se han desahucio el sistema que significa el menor abandonado.

X.- Así las adopciones e instituciones de beneficencia, tienen por lo tanto, una ampliación, extensiva, basada en los recursos de la ciudad, que otros recursos requieren de a ser a los.

XI.- Lo que a la vez situación jurídica del menor abandonado en el Estado de México, es de un tipo de difícil, debido a que independientemente de que se refiera al abandono, para su adopción, es necesario a la familia, a una tutela, esta situación de recursos que existente, no funciona en el nivel de la ley.

XII.- Lo que a la vez situación jurídica del menor abandonado en el Estado de México, es de un tipo de difícil, debido a que independientemente de que se refiera al abandono, para su adopción, es necesario a la familia, a una tutela, esta situación de recursos que existente, no funciona en el nivel de la ley.

XIII.- Por el procedimiento que hemos planteado, tal procedimiento se pueden evitar los problemas de los recursos abandonados, además de los recursos de la ley, y en general de todo menor.

de edad; debido a que estos incluso, podrían opinar respecto de donde les gustaría vivir, o si en donde viven provisionalmente, les es grato.

VIII.- Por último, consideramos que el tráfico de infantes, la explotación laboral, la pornografía y el problema del menor infractor, son situaciones que de hecho, deben de legislarse con mayor energía, ya que, significa la base de la sociedad futura inmediata.

Y en algún momento, al menor de edad actualmente se le abandona y no se le presta la ayuda necesaria, en un futuro tendremos a un delincuente en potencia, que será un trastorno para la sociedad en general y además serán más caras las consecuencias.

16.- Ibarrola, Antonio de. DERECHO DE FAMILIA. México, Editorial Porrúa, 1984.

17.- Montero Dunalt, Sara. DERECHO DE FAMILIA. México, Editorial Porrúa, 1985.

18.- Nodarse, José. ELEMENTOS DE SOCIOLOGIA. México, Editorial Selector, 1989.

19.- Damanczyk, E.J. ENCICLOPEDIA MUNDIAL DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y NACIONES UNIDAS. México, Fondo de Cultura Económica, 1976.

20.- O'valle Favela, José. DERECHO PROCESAL CIVIL. México, Editorial Harla, 1987.

21.- Pacheco, Alberto. LA FAMILIA EN EL DERECHO MEXICANO. México, Editorial Panorama, 1984.

22.- Petit, Eugenio. TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO. México, Editora Nacional, 1975.

23.- Pina Vara, Rafael de. DICCIONARIO DE DERECHO. México, Editorial Porrúa, 1970.

24.- Porrúa Pérez, Francisco. TEORIA DEL ESTADO. México, Editorial Porrúa, 1986.

25.- Fracisado Hernández, Rafael. LECCIONES DE FILOSOFIA DEL DERECHO. México, Editorial Jus, 1979.

26.- Recasens Siches, Luis. TRATADO GENERAL DE FILOSOFIA DEL DERECHO. México, Editorial Porrúa, 1988.

27.- Rodríguez Manzanera, Luis. CRIMINALIDAD DE MENORES. México, Editorial Porrúa, 1987.

28.- Rojas Villegas, Rafael. DERECHO CIVIL MEXICANO. México, Editorial Porrúa, 1983.

29.- Rojas Villegas, Rafael. COMPENDIO DE DERECHO CIVIL. México, Editorial Porrúa, 1982.

30.- Seara Vázquez, Moisés. TRATADO GENERAL DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL. México, Fondo de Cultura Económica, 1976.

31.- Seara Vázquez, Moisés. DERECHO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL. México, Editorial Jus, 1979.

LEGISLACION.

CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO.

Editorial Porrúa.

México, 1989.

CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO.

Procuraduría de Justicia del Estado de México.
1986.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Editorial Porrúa, México 1990.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MEXICO.

Editorial Porrúa, México 1990.

COMPILACION DE LEGISLACION SOBRE MENORES.

Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia.
México 1987.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Secretaría del Trabajo y Prevision Social, México
196c.

COMPILACION DE LEGISLACION SOBRE MENORES.

Sistema Nacional D.I.F. México 1989.

REVISTAS.

REVISTA DEL MENOR Y LA FAMILIA, Sistema Nacional
D.I.F., México, año III, vol. 3, 1985.

PERIODICO LA PRENSA, México D.F. 25 de Julio de
1991.

REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO, México. D.F.
1952.